



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Acta 17/2do.A/1er.P.Ord./ 2019/LXII

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

PRESIDENTE: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.
SECRETARIOS: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.
DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día **miércoles once de diciembre del año dos mil diecinueve**, para la celebración de la **sesión del domingo quince del presente mes y año a las once horas**.

Preside la sesión el Diputado Martín Enrique Castillo Ruz y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Kathia María Bolio Pinelo y Luis Hermelindo Loeza Pacheco, quienes conforman la Mesa Directiva del **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, le informó a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se relacionan a continuación: Luis María Aguilar Castillo, Mirthea del Rosario Arjona Martín, Kathia María Bolio Pinelo, Luis Enrique Borjas Romero, Miguel Edmundo Candila Noh, Martín Enrique Castillo Ruz, Felipe Cervera Hernández, Mario Alejandro Cuevas Mena, Rosa Adriana Díaz Lizama, Manuel Armando Díaz Suárez, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Leticia Gabriela Euán Mis, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Silvia América López Escoffié, Warnel May Escobar, María Teresa Moisés Escalante, Fátima del Rosario Perera Salazar, Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, María de los Milagros Romero Bastarrachea, Víctor Merari Sánchez Roca y Paulina Aurora Viana Gómez.

Se justificó la inasistencia del Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **doce horas con trece minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Discusión y votación de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve.

III.- Elección de los Diputados que integrarán la Diputación Permanente que fungirá durante el receso del Congreso del Estado.

IV.- Receso que será dispuesto en caso de ser procedente, para que la Mesa Directiva elabore la Minuta del asunto aprobado y lectura de la misma.

V.- Asuntos en cartera:

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los Artículos 86 Bis y 86 Ter a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y se adiciona la Fracción XXXVIII al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro.
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los párrafos segundo y tercero del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, signada por las Diputadas integrantes de la fracción legislativa

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

- de Movimiento Ciudadano.
- c) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de Cáncer de Mama para el Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas integrantes de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano.
 - d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara al Coso Taurino de Tizimín Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, signada por la Diputada Mirthea del Rosario Arjona Martín.
 - e) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Femicidio, suscrita por la Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar.
 - f) Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, así como se abroga la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el 22 de agosto de 1986, signada por el Diputado Manuel Armando Díaz Suárez.
 - g) Propuesta de Acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, para ajustar las fechas de entrega del Reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín”; de la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar”, así como la fecha de la emisión de la Convocatoria del Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado”.
 - h) Dictamen de Acuerdo de la Comisión de Postulación Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.
 - i) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
 - j) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se adiciona el Artículo 68 Bis, y se reforman los Artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Autoridades Auxiliares de los Municipios.
 - k) Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, que expide la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado.
 - l) Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, por el que modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de Planificación Familiar.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

- m) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del Uso Indevido de los Sistemas de Emergencia Telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes.

VI.- Asuntos generales.

VII.- Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

VIII.- Receso que será dispuesto para que esta Mesa Directiva, elabore la Minuta de Decreto de Clausura.

IX.- Lectura de la Minuta de Decreto de Clausura, y

X.- Clausura de la sesión.

II.- El Presidente de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, **sometió a discusión** de los Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, incluida en el sistema electrónico; no habiéndola, se **sometió a votación** la síntesis del Acta, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- De conformidad con el orden del día y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 30, Fracción XXX, 42 de la Constitución Política y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado, el H. Congreso, el día de hoy elige a la Diputación Permanente que fungirá durante el receso, el cual inicia el 16 de diciembre y concluye el 31 de enero del año 2020. Por tal motivo, el Presidente solicitó a los señores Diputados se sirvan hacer las propuestas que estimen convenientes.

Se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar**, quien expresó: “Muy buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación y público que nos acompaña esta mañana. Me permito hacer uso de la voz para proponer, para hacer la siguiente propuesta. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 30, Fracción XXX, 42 de la Constitución Política y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, me permito proponer para integrar la Diputación Permanente que fungirá durante el período de receso del Honorable Congreso del Estado, el cual

“2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN”



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

iniciará el 16 de diciembre del año 2019 y concluirá el 31 de enero del año 2020. La siguiente planilla de Diputados estaría integrada de la siguiente manera: Diputados propietarios: Presidente, Diputado Martín Enrique Castillo Ruz; Secretaria, Diputada Kathia María Bolio Pinelo; Secretario, Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco. Y como Suplentes: Presidenta, Diputada Lila Rosa Frías Castillo; Secretario, Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y Secretaria, Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar. Es cuanto”.

Al término de la intervención de la Diputado Escobedo Salazar, el Presidente de la Mesa Directiva puso a discusión la Propuesta presentada; indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y al que estuvo a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación la Propuesta de la Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad. La Diputación Permanente que fungirá durante el receso del Honorable Congreso del Estado, es la siguiente: Propietarios.- Presidente: Dip. Martín Enrique Castillo Ruz. Secretaria: Dip. Kathia María Bolio Pinelo. Secretario: Dip. Luis Hermelindo Loeza Pacheco. Suplentes.- Presidenta: Dip. Lila Rosa Frías Castillo. Secretario: Dip. Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro. Secretaria: Dip. Fátima del Rosario Perera Salazar. Se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta correspondiente.

IV.- Se dispuso un **receso** para que la Mesa Directiva proceda a elaborar la Minuta aprobada.

Reanudada la sesión, el Presidente con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

V.- A continuación, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

A) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los Artículos 86 Bis y 86 Ter a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y se adiciona la Fracción XXXVIII al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los párrafos segundo y tercero del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, signada por las Diputadas integrantes de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano.- FUE TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de Cáncer de Mama para el Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas integrantes de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara al Coso Taurino de Tizimín Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, signada por la Diputada Mirthea del Rosario Arjona Martín.- FUE TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

E) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Femicidio, suscrita por la Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

F) Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, así como se abroga la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el 22 de agosto de 1986, signada por el Diputado Manuel Armando Díaz Suárez.- FUE TURNADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

G) Propuesta de Acuerdo suscrita por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, para ajustar las fechas de entrega del Reconocimiento "Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín"; de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar", así como la fecha de la emisión de la Convocatoria del Reconocimiento "Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado".

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Acuerdo contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al Acuerdo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

ACUERDO ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán, acuerda que la Presidencia de la Mesa Directiva, por única ocasión, se sirva dictar los trámites administrativos correspondientes para que en términos del artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la entrega del reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” y la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” se realicen en el segundo período ordinario de sesiones que inicia el 1 de febrero y concluye el 31 de mayo del año 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cuanto al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado”, por única ocasión, se acuerda que el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, emita la convocatoria a la que hace referencia el decreto 612/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril del referido año, dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año 2020, con la finalidad de que la Comisión de Postulación reciba propuestas de mujeres candidatas a dicho reconocimiento. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán. **Artículo Segundo.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar el Reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2020. **Artículo Tercero.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2020. **Artículo Cuarto.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá emitir la convocatoria al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado” en los primeros 15 días del mes de febrero del año 2020. **Artículo Quinto.-** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. PRESIDENTE: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. SECRETARIO: DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.**

Al concluir la lectura, el Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la Propuesta presentada; indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y al que estuvo a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, informó que el resultado de la votación fue de 23 votos a favor y 1 voto en contra; siendo aprobada por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

H) Dictamen de Acuerdo de la Comisión de Postulación Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al Acuerdo.

A C U E R D O: Artículo Único.- Se otorga la presea de Honor "HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", al Maestro Gabriel Ramírez Aznar, distinguido pintor, historiador de cine y escritor yucateco que ha realizado una destacada carrera en el campo de la Bellas Artes, y quien ha llevado en alto el nombre de nuestro Estado, a través de su extenso trabajo

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

creativo. **T R A N S I T O R I O S: Artículo Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo Segundo.-** El presidente de la Mesa Directiva deberá determinar la fecha de entrega de la presea de Honor, y hecho lo anterior, hágase del conocimiento al Maestro Gabriel Ramírez Aznar, su designación para que, si a bien lo tiene, se sirva asistir a este Recinto del Poder Legislativo a fin de recibir la Medalla y el Diploma respectivo. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN “HÉCTOR VICTORIA AGUILAR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”. PRESIDENTA: DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN. VICEPRESIDENTA: DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ, SECRETARIO: DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. SECRETARIA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. VOCAL. DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. VOCAL: DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO. VOCAL: DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.**

La Diputada Mirthea del Rosario Arjona Martín, Presidenta de la Comisión de Postulación “Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado de Yucatán”, quien presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.

En consecuencia, en el uso de la tribuna la **Diputada Mirthea del Rosario Arjona Martín**, dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros, compañeras Diputadas, medios de comunicación, público que nos acompaña, buenas tardes tengan todos ustedes. Vengo a esta tribuna, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Postulación de la Medalla de Honor Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado, cuyo dictamen está a discusión en este momento para pedir su voto a favor. Como ustedes saben el próximo 11 de enero se conmemora un aniversario más de la aprobación de la Constitución Política del Estado, que en esa fecha en el año de 1918 suscribió Héctor Victoria como Presidente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en funciones del Constituyente y para tal efecto, este Congreso ha establecido desde 1988 a través de un Decreto que el Poder Legislativo del Estado, entregue la Medalla de un hombre que tuvo una trascendencia importante en la vida política del Estado, como también tuvo una actuación relevante en el Congreso Constituyente de Querétaro de

“2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN”



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

1916 a 1917, en la creación de la Constitución Política Mexicana, particularmente en lo referente en su Artículo 123 sobre los derechos laborales, esa medalla lleva el nombre de esa persona, de ese ilustre yucateco llamado Héctor Victoria Aguilar. La Medalla es un acto de justicia y reconocimiento a un prócer de la historia uno de los grandes legisladores que Yucatán ha dado al país al formar parte del selecto grupo de creadores del fecundo derecho social mexicano. Héctor Victoria fue un hombre que con su ideología, su liderazgo, traspasó las barreras del tiempo y derribó los muros que pretendían contener sus ideas de avanzada, de justicia laboral. No cabe la menor duda que con el paso del tiempo la figura de Don Héctor se agiganta. En este sentido, esta Soberanía creó una Medalla que tiene como propósito precisamente honrar a aquellos yucatecos y yucatecas que hayan trascendido por sus aportaciones al campo del derecho, arte, cultura, promoción y defensa de los derechos humanos, preservación del medio ambiente y cualquier otra actividad humanista en beneficio del estado, la nación o el mundo. En esta ocasión, debo informarles que por parte de la Comisión, hicimos un análisis técnico, respecto a la propuesta recibida, por lo que por unanimidad, decidimos en postular como candidato para recibir la Medalla al Maestro Gabriel Ramírez Aznar, pintor, historiador de cine y escritor yucateco. Compañeras y compañeros Diputados, este dictamen fue aprobado por unanimidad de los Diputados de las fracciones legislativas que integran en la Comisión de Postulación de la Medalla y estoy segura que contará con la aprobación de todos nosotros para que de esta forma, el próximo año, honremos la promulgación de nuestra Constitución y al ilustre Héctor Victoria Aguilar, entregándole esta Medalla al Maestro Gabriel Ramírez Aznar, por su gran obra en el campo a las bellas artes. Por todo lo anterior pido su voto a favor para que apoyemos este dictamen y nos unamos todos en torno a esta propuesta que está en discusión. Es cuanto señor Presidente muchas gracias”.

Al término de la exposición de la Diputada Arjona Martín, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieron a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación** el Dictamen de Acuerdo de la Comisión de Postulación Héctor Victoria Aguilar del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud,

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El siguiente dictamen enlistado en el orden del día, propone reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo y para cumplir con las disposiciones legales pertinentes, el Presidente invitó a las Diputadas, Diputados y público asistente se sirvan poner de pie a efecto de que éste Honorable Congreso del Estado se erija en Constituyente Permanente.

Hecho lo anterior, el Presidente expuso: "En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estos momentos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se erige en Constituyente Permanente. Favor de tomar asiento".

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

I) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

DECRETO: Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO. Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 35. ... I. a VI. ... VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley; **VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: **1o. ... a) ... b) ... c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley. Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; **2o. ... 3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. **4o.** El Instituto



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; **5o.** Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto; **6o. y 7o. ... IX.** Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: **1o.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato. **2o.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas. **3o.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. **4o.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. **5o.** El



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99. **6o.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84. **7o.** Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. **8o.** El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria. **Artículo 36** I y II. ... III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; IV. y V. ... **Artículo 41.** I. a IV. ... V. ... **Apartado A.** ... **Apartado B.** ... a) y b) ... c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación. El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. **Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

siguientes materias: 1. a 11. **Apartado D. ... VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

... .. **Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución. **Artículo 84.** En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto. **Artículo 99.** I. y II. ... III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato; **IV. a X.**

... .. **Artículo 116.** I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. **II. a IX.** ... **Artículo 122.** ... **A.** ... I. y II. ... III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno. **IV. a XI.** ... **B. a D.** ... **Transitorios Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35. **Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza. **Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018- 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria. **Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes. **Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el período constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional. Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas. **TRANSITORIOS Artículo Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo Segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE: DIP.**

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

Al concluir la lectura del decreto, el Presidente de la Mesa Directiva, indicó: "Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el Decreto mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con el que se establece el monitoreo de los mandos del poder político, incrementando con esta la capacidad de decisión de las instituciones acompañadas de la voluntad de los ciudadanos, creando certidumbre institucional. En consecuencia es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa de los trámites solicitados, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa de los trámites solicitados, en forma económica, por unanimidad.

Con fundamento con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, Presidenta de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, quien presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra; por lo que la Presidencia, se la concedió.

En ese tenor, en el uso de la voz, la **Diputada Karla Reyna Franco Blanco**, indicó: "Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Legisladores, medios de comunicación que nos acompaña, público que nos honra con su presencia. Hago uso de esta máxima tribuna en mi calidad de Presidenta de la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, para informarles, compartirles del proceso derivado del análisis, discusión y dictaminación, precisamente de dos dictámenes, uno derivado de una Minuta Federal y otra de un dictamen relacionado con una iniciativa con proyecto de decreto, las cuales por razón de competencia fue turnadas a la Comisión, como dije, presido. Y primeramente estaremos informando de la Minuta con Proyecto de Decreto, que fue enviada por el Honorable Congreso de la Unión en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, que reforma y adiciona diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, turnada a la Comisión de fecha 4 de diciembre para su respectivo análisis, discusión y dictaminación, misma que fue aprobada por mayoría. Este decreto pretende establecer, como se comentó en el dictamen que se leyó que nuestra Carta Magna pueda restablecerse los conceptos de consulta popular y revocación de mandato, lo anterior en virtud de que existe una latente pérdida de la confianza hacia las instituciones y la falta de credibilidad a los servidores públicos. Problemática que se ha ido incrementando año con año y por tanto, resulta necesaria la implementación de un nuevo diseño institucional en donde la consulta popular y la revocación de mandato sea la base para lograr una mayor interrelación entre gobernante y gobernado. Dotando a la ciudadanía de instrumentos que puedan hacer valer al momento de intervenir en el proceso de destitución de los servidores públicos. En materia de consulta popular se incorporó el derecho de las y los ciudadanos a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, regional en adiciones a las consultas populares nacionales ya existentes. Esta herramienta pretende ayudar, a legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y a encaminar el impulso, el desarrollo nacional, empoderando al ciudadano y potencializando su participación en la vida democrática del país. Dejando claro, preciso resaltar, que no podrá ser objeto de consultas populares la restricción de los derechos humanos o las garantías para su protección reconocidas en nuestra Carta Magna. Las consultas populares no podrán versar sobre la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular y pues las clases políticas gubernamentales son transitorias y deben cumplirse exclusivamente en su período constitucional. Al ser el INE, el Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de vigilar su cumplimiento, acreditación y verificación de la consulta popular se le otorgaron también facultades de garantía de difusión para que se presente la intención del mecanismo de consulta ante la ciudadanía. En materia de revocación de mandato, se desarrolla el mecanismo para la rendición de cuentas, donde el mandante somete al mandatario a una sanción de 2 vertientes: 1) la confianza de la continuidad de la gestión del funcionario electo y el cese a su cargo público antes del término de su respectivo período. Este proceso de renovación de mandato como mecanismo de participación ciudadana al alcance de los electores, permite determinar la separación, en el caso

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

de la figura del Presidente de la República y legisladores federales, en el ejercicio de los cargos que los propios electores le confieren. De este modo se introduce a la revocación de mandato al sistema político mexicano como un instrumento de democracia directa y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía para ejercer su soberanía. Con ello, se intenta evitar sesgos y garantizar que los ciudadanos de todo el país, estén debidamente representados en la solicitud de revocación de mandato. Esta solicitud será a petición de las y los ciudadanos en un número equivalente al menos del 3 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando que también en esta solicitud, se encuentren por lo menos 17 entidades federativas y para que este proceso también de elección sea válido tendrá una participación de por lo menos 40 por ciento de la lista nominal y solo procederá por mayoría absoluta. En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia del Congreso de la Unión. De igual manera, estas modificaciones y adiciones a la Carta Magna tiene por objeto que las entidades federativas establezcan en sus Constituciones la revocación de mandato a cargo del titular del ejecutivo en la entidad, implicando con ello, una armonización de las Constituciones de los Estados con la general de la República, dentro del marco respecto al pacto federal. Conviene mencionar de que este Congreso, esta Soberanía el 31 de julio de 2019 aprobamos la figura de revocación de mandato, estableciendo una reforma a nuestra Constitución estatal en el Artículo 8 Fracción VI, en donde en su parte final, establece la obligación de los yucatecos para participar y votar en los procedimientos de revocación de mandato en los términos que señala la ley para tal efecto, esto es en cuanto a la Minuta Federal. Ahora bien, pues aprovechando el espacio en esta tribuna que también pudimos dictaminar en la Comisión de Puntos Constitucionales, un dictamen que tiene, en la que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de Autoridades Auxiliares. Esta iniciativa fue suscrita por el Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena del PRD, fue turnada a la Comisión para el proceso legislativo correspondiente y este dictamen fue aprobado por unanimidad de los integrantes. Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que le deleguen el ayuntamiento para mantener, el orden, la tranquilidad y la paz social. Las acciones del ayuntamiento se realizan a través de las autoridades auxiliares, estas actúan como representantes políticos y administrativos del Ayuntamiento, el nombre que reciben estas autoridades auxiliares varían en cada estado en el estado de Yucatán, de acuerdo a la ley se les llama Comisarios Municipales, su elección se hace de acuerdo a lo que determine nuestro estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. El dictamen que hoy se pone a consideración contiene la intención de modificar y adicionar

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

artículos a esta ley de gobierno, a fin de establecer las funciones que estas autoridades auxiliares de los ayuntamientos se desarrollen de manera clara y de manera precisa. Estas funciones están relacionadas con la representación de la comunidad ante las diferentes competencias incluyendo el ayuntamiento, entre ellas destaca, la supervisión, vigilancia, resguardo de bienes muebles, inmuebles que se les entregue con motivo de sus funciones, adicionalmente en esta iniciativa se abre la posibilidad de proponer al ayuntamiento a sus colaboradores dependiendo de la disponibilidad financiera municipal. Se fija el tiempo en que esas autoridades auxiliares deben de estar en el encargo, así como también la aprobación para la reelección por una sola vez. En este Artículo 68 que es parte de la modificación, se establece de manera muy clara los requisitos para ser Comisario Municipal. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos, los trabajos de análisis, estudios y dictaminación presentaron diversas propuestas, valiosas que permitieron por supuesto enriquecer el dictamen que hoy se pone a consideración, propuestas presentadas por la Diputada Rosa Adriana, por el Diputado Miguel Esteban, por el Diputado Miguel Candila, por la Diputada Silvia América López Escoffié, por el Diputado Felipe Cervera y también el propio promovente. En consecuencia, consideramos viable esta modificación a la Ley, ya que deriva de un mejor desempeño a las autoridades auxiliares municipales, dándole de esta manera a nuestros, alcaldes, al estado y a la vez una certeza jurídica a las personas que desempeñan estos cargos como autoridades auxiliares municipales. Por último, pues quiero agradecer a mis compañeros, compañeras Diputadas integrantes de la Comisión por todo el interés, compromiso y voluntad que han demostrado en el quehacer legislativo en este Primer Período de Segundo Año Constitucional que hoy concluye y de igual manera, agradezco a la Secretaría General por todo el apoyo, la contribución para que la Comisión de Puntos podamos cumplir en tiempo y forma el plan de trabajo presentado y a todos ustedes, pues les deseo compañeros e integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura, una feliz navidad y un próspero 2020. Es cuanto y muchas gracias".

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieron a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

No habiendo intervenciones para la discusión; **se sometió a votación el dictamen** relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, **en forma nominal** mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, informó que el resultado de la votación fue de 17 votos a favor y 6 votos en contra; **siendo aprobada la Minuta por mayoría con 17 votos a favor y 6 votos en contra**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas.

El Presidente, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

A continuación, el Presidente solicitó a los señores Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Puestos de pie, el Presidente señaló: "Diputadas y Diputados. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, se clausuran los trabajos del Constituyente Permanente. Pueden tomar asiento".

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

J) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se adiciona el Artículo 68 Bis, y se reforman los Artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Autoridades Auxiliares de los Municipios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al decreto.

D E C R E T O: Por el que se adiciona el artículo 68 Bis y se reforman los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán Artículo único. Se adiciona el artículo 68 Bis y se reforman los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 68 Bis.-** Las autoridades auxiliares tendrán las siguientes funciones: **I.-** Representar a la comunidad ante las diferentes autoridades; **II.-** Gestionar e Informar al ayuntamiento las necesidades y deficiencias en su caso de los servicios públicos municipales; **III.-** Supervisar los trabajos del personal de imagen y limpieza municipal en la comunidad; **IV.-** Participar y coadyuvar en la integración y funcionamiento del Plan de Desarrollo Municipal; **V.-** Vigilar que el personal a su cargo que sea designado por el cabildo, preste exclusivamente los servicios que sean materia de su competencia; **VI.-** Resguardar, cuidar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales que le sean entregados con esta finalidad, y **VII.-** Proponer al Ayuntamiento a sus colaboradores principales, de acuerdo a la disponibilidad financiera municipal. Quienes ocupen un cargo en las comisarías municipales, tendrán derecho a una percepción económica a cargo del Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente. **Artículo 70.-** Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, de los vecinos de la comisaria que se trate, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el período inmediato. Dichas autoridades únicamente podrán ser removidas por el Cabildo, debido a causas graves y conforme al reglamento que se expida. El procedimiento de elección deberá ajustarse a los siguientes lineamientos: **I.- ... I bis. -** En caso de que venza el término establecido en la fracción anterior de esta Ley, se sancionará al Presidente Municipal, que no lo haya realizado, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Yucatán; **II.-** La convocatoria deberá aprobarse en



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

sesión de cabildo convocada para ese efecto, expedirse y hacerse del conocimiento de los vecinos de la comisaría de que se trate, dentro de los quince días naturales antes de la elección, a través de la gaceta municipal, sitios electrónicos, paginas oficiales del ayuntamiento, y por cédula de notificación que se fijará en los bajos de las comisarias municipales de que se trate, lugares de acceso público; así como medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad; III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- El ayuntamiento podrá solicitar por escrito, a las autoridades electorales federales o estatales, el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección. ... **Artículo 70 Bis.** - ... I.- ... II.- ... III.- Ser vecino de la comisaría o manzana del Municipio; IV.- ... V.- No haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados como graves; VI.- No haber sido sancionado por actos de corrupción o inhabilitado para ocupar cargos públicos, y VII.- No desempeñar actividades comerciales o laborales que impidan el correcto desempeño del encargo.

Transitorios: Primero. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTE: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE: DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

Finalizada la lectura, el Presidente de la Mesa Directiva, indicó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se adiciona el Artículo 68 Bis y se reforman los Artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; con el que se mejorará el desempeño de las autoridades auxiliares y por consiguiente, las condiciones de los habitantes de las comunidades donde las mismas tienen competencia en consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa de los trámites solicitados, sírvanse manifestarlo en forma



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieron a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, **se sometió a votación el dictamen** por el que se adiciona el Artículo 68 Bis, y se reforman los Artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Autoridades Auxiliares de los Municipios, en forma económica; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

K) Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, que expide la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.



DECRETO: Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán **Título Primero** **Disposiciones Generales** **Capítulo I**
Disposiciones Generales **Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto regular las acciones para la atención integral de las adicciones; considerando la promoción de la salud, la prevención, el tratamiento, el control y la rehabilitación. **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, sin perjuicio a lo señalado en la norma oficial en la materia y demás disposiciones generales, se entiende por: I.- Adicción: es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia hacia una sustancia, actividad o relación, y se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en el que se involucran factores biológicos, genéticos y sociales. II.- Adicción a sustancias: es el estado psicorgánico originado por el consumo compulsivo periódico o continuo de una sustancia, y que suele desarrollar estados de dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia. III.- Adicción comportamental: es la conducta excesiva que, sin consistir en el consumo de sustancias psicoactivas, se caracteriza por la tendencia irreprimible y repetitiva de una conducta perjudicial para la persona, para su entorno familiar, social o laboral directo. El individuo pierde el control sobre la actividad elegida y continua con ella a pesar de las consecuencias adversas que le puede producir. IV.- Adicto: persona en situación de dependencia y adicción a una o más sustancias psicoactivas, a un comportamiento o actitudes nocivas para la salud. V.- Adicto en recuperación: persona que ha dejado de utilizar sustancias o realizar actitudes nocivas para su salud, y se encuentra en tratamiento y proceso de rehabilitación y reinserción social. VI.- Atención integral de las adicciones: es el conjunto de estrategias y acciones destinadas a prevenir las adicciones a sustancias y comportamentales en la población, así como detectar de manera temprana a las personas con adicciones, proporcionarles un tratamiento temprano y lograr su rehabilitación. VII.- Bebida alcohólica: aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. VIII.- CONADIC: la Comisión Nacional Contra las adicciones. IX.- Consejo Estatal: el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones. X.- Consumo de sustancias: rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de éstas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos. XI.- Drogadicción: dependencia o adicción a una o más sustancias psicoactivas, que implica un grupo de fenómenos fisiológicos, conductuales y cognitivos que tiene la persona para controlar el consumo de una sustancia adictiva a pesar de saber el daño que esta le produce. XII.- Educación para la salud: proceso de enseñanza aprendizaje que permite mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y actitudes encaminadas a promover hábitos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva. XIII.- Establecimiento: al centro, establecimiento o todo aquel lugar público,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

social o privado que sea su denominación, fijo o móvil en el que se presten servicios de prevención, tratamiento y control a personas con problemas de consumo de sustancias psicoactivas y consumo de alcohol. XIV.- Factor de riesgo: característica o circunstancia ante la cual, una persona o población, están asociados a una mayor probabilidad de consumo y adicción de sustancias psicoactivas o de desarrollar una adicción comportamental. XV.- Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de Adicciones en Yucatán. XVI.- Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán XVII.- Sustancia adictiva: sustancia psicoactiva que al ingerirse afecta procesos fisiológicos, mentales y cognitivos. XVIII.- Sustancia estupefaciente: sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia psíquica y física, que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos. XIX.- Uso nocivo o abuso de sustancia psicoactiva o droga: patrón de consumo de una sustancia psicoactiva, que causa daño físico, mental y social. **Artículo 3.-** Los programas y acciones para la prevención y atención integral de las adicciones, tendrán como principios rectores en su diseño e implementación la corresponsabilidad, eficacia, integralidad, subsidiariedad, sustentabilidad y transversalidad, y deberán ser complementarias a las existentes en los ámbitos nacional e internacional, apegándose a las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los objetivos y las metas que anualmente definan el Consejo Nacional contra las adicciones y el propio Consejo Estatal. **Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, las adicciones se clasifican de la siguiente manera: I.- Las adicciones a sustancias, que consideran las siguientes: a) El tabaco. b) Las bebidas alcohólicas. c) Las sustancias estupefacientes prohibidas por la ley y psicoactivas tanto como de uso industrial y doméstico que sean usadas para un fin distinto al establecido, así como las contempladas por las convenciones internacionales, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Organización Mundial de la Salud para considerarse droga. d) Los medicamentos con potencialidad para crear dependencia. e) La nicotina y otras sustancias con capacidad adictiva liberadas o consumidas a través de los cigarrillos electrónicos. f) Los productos de uso doméstico o industrial y las sustancias volátiles que se determinen. g) Los demás elementos o compuestos no incluidos en los incisos anteriores que, administrados al organismo, sean capaces de provocar cambios en la conducta, producir efectos perniciosos para la salud o el bienestar y generar una adicción. II.- Las adicciones comportamentales, que consideran son las siguientes: a) El juego patológico o ludopatía. b) Las conductas excesivas en el uso de las tecnologías digitales y sus aplicaciones y, en particular, de las relacionadas con el uso de internet, las redes sociales, los videojuegos y los teléfonos inteligentes. c) Las demás conductas no incluidas en los incisos anteriores que pudieran resultar excesivas y generar una adicción comportamental nociva para



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

la salud. **Artículo 5.-** Se consideran grupos vulnerables a las adicciones a sustancias y a las adicciones comportamentales y, por tanto, se prestará especial atención a los adictos en recuperación, niñas, niños y adolescentes, personas jubiladas, pensionadas o viudas; los adultos mayores; personas en situación de pobreza, personas con alguna discapacidad y con enfermedades crónicas. **Artículo 6.-** La Secretaría de Salud podrá clasificar a otros grupos vulnerables como tales, siempre y cuando se evidencie, con base en estadística oficial, que sus integrantes presentan una incidencia importante en adicciones a sustancias o en adicciones comportamentales. **Capítulo II De los Sujetos Artículo 7.-** La aplicación de esta Ley, corresponde a: I.- El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; II.- La Secretaría de Salud; III.- La Secretaría de Seguridad Pública; IV.- La Fiscalía General del Estado; V.- La Secretaría de Educación; VI.- La Secretaría de Desarrollo Social; VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; VIII.- Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en esta Ley; IX.- Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia y en los términos de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado; X.- El órgano, institución o equivalente de la administración pública del estado encargado de las políticas del sector juvenil; XI.- El instituto para el desarrollo de la cultura Maya; XII.- El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; XIII.- EL Instituto de Salud Mental; XIII.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana; y XIV.- A las autoridades municipales de Protección y Seguridad Pública. **Artículo 8.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Metal de Yucatán, en coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones, el diseño, creación e implementación de programas para la prevención y atención integral de las adicciones; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover y facilitar la participación coordinada de las instituciones y organismos privados y sociales en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de prevención de las adicciones. II.- Crear programas de orientación y acompañamiento dirigido a las familias que tengan algún integrante con problemas de adicciones. III.- Ejecutar de manera coordinada con los diferentes órdenes y niveles de gobierno, los programas de prevención, control, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, para lograr su atención integral. IV.- Crear, implementar, promover y ejecutar programas de prevención de las adicciones específicos a cada municipio del estado. V.- Promover convenios de colaboración y coordinación con los ayuntamientos del estado, con el objeto de prevenir y atender de manera integral las adicciones en cada municipio. VI.- Las demás que señale esta y otras disposiciones. **Artículo 9.-** Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Salud: I.- Cumplir con los lineamientos, medidas y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

acciones que dicte el Titular del Ejecutivo Estatal y la Comisión Nacional Contra las Adicciones en materia de prevención y atención integral de adicciones. II.- Diseñar en coordinación con la CONADIC y con el Consejo Estatal, el Programa Estatal y las políticas públicas para la prevención y atención integral de las adicciones, procurando la inclusión de los tres niveles y órdenes de gobierno y de los sectores privado y social de la entidad. III.- Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación, prevención, atención y tratamiento a las personas con problemas de adicción. IV.- Promover la formación, capacitación y actualización constante de recursos humanos destinados a la prevención y atención integral de las adicciones. V.- Fomentar una cultura de participación ciudadana, en la prevención de las adicciones. VI.- Fortalecer la cobertura, infraestructura y número de centros o establecimientos destinados a la prevención y atención integral de las adicciones en el estado. VII.- Realizar actividades en materia de investigación científica sobre las adicciones. Para este fin podrá celebrar acuerdos de colaboración con los centros de estudios superiores, las universidades u organismos de investigación. VIII.- Realizar periódicamente y en coordinación con los ayuntamientos, encuestas y sondeos que permitan conocer el contexto, la incidencia, la prevalencia y la problemática de las adicciones en el estado; cuyos resultados servirán como base fundamental en el diseño de las políticas públicas en la materia. IX.- Supervisar permanentemente los avances del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones. X.- Presidir de forma honoraria el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones. XI.- Promover que todos los servidores públicos, particularmente los que se desempeñen en las tareas de procuración de justicia, protección y seguridad pública, se realicen el examen toxicológico al ocupar sus cargos o ser ratificados en los mismos. XII.- Coordinar la impartición de los tratamientos para las adicciones, cuando se hubiere decretado como sanción por la comisión de infracciones. XIII.- Asesorar, apoyar y vigilar las acciones que lleven a cabo las autoridades responsables de los programas de detección de sustancias alcohólicas o psicoactivas, en los conductores de vehículos. XIV.- Establecer con la opinión del Consejo Estatal de Prevención y Atención Integral de las Adicciones, las medidas y restricciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias psicoactivas, en los centros recreativos y deportivos. XV.- Restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, con motivo de la realización de festejos populares tradicionales; para tal fin tomará en consideración la opinión del Consejo Estatal y en su caso, de las respectivas autoridades municipales. XVI.- Autorizar, registrar, regular y vigilar el funcionamiento de los centros o establecimientos públicos y privados de prevención y atención integral de las adicciones. XVII.- Ordenar y realizar en su caso, las visitas de inspección o verificación a dichos establecimientos y aplicar las medidas de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

seguridad o sanciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley. XVIII.- Proporcionar asistencia técnica y apoyo financiero conforme a la disponibilidad presupuestal, a los centros o establecimientos públicos, privados y sociales, enfocados en la prevención y atención integral de las adicciones, que estén autorizados y registrados ante la Secretaría de Salud Estatal. XIX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley que regulen el funcionamiento de máquinas de juegos de azar y similares o los centros establecidos para estas máquinas y para los juegos de apuestas. XX.- Aplicar los procedimientos y las sanciones administrativas que correspondan, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y la de Salud del Estado. XXI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables en la materia. **Artículo 10.-** Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación: I.- Participar en el diseño y aplicación de los programas de educación para la promoción de la salud y prevención de las adicciones, con el propósito de generar en los educandos, el desarrollo de competencias sociales y aptitudes de resistencia y rechazo a las adicciones. II.- Implementar acciones que informen y prevengan a los alumnos de los centros educativos públicos y privados, acerca de las consecuencias que tienen las adicciones para la salud física y mental, tanto para lo individual como para la comunidad. III.- Hacer efectiva la garantía de ambientes escolares sin adicciones, en coordinación con las autoridades de Salud, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. IV.- Promover, fomentar e incentivar la participación del personal docente, de los padres de familia y los educandos en la implementación, aplicación, ejecución y desarrollo de los programas y acciones que se establecen en las fracciones que anteceden. V.- Participar en el diseño de programas de investigación científica y tecnológica, que contribuyan a la prevención de las adicciones, en coordinación con instituciones de investigación y de educación superior. VI.- Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, las sociedades de padres de familia y los consejos escolares de participación social en la educación, la realización de exámenes toxicológicos a los adolescentes y jóvenes de los centros escolares que sean determinados con alto riesgo de presentar problemas por las adicciones. VII.- Promover actividades extraescolares que desarrollen en los estudiantes una cultura de la prevención de las adicciones. VIII.- Expedir un Protocolo de Actuación y Atención a niños, niñas y adolescentes en situación de adicciones, el cual deberá ser presentado ante el Consejo Estatal. IX.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. **Artículo 11.-** Son facultades y atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán: I.- Implementar campañas y programas en coordinación con la Secretaría de Salud y los integrantes del Consejo Estatal; dirigidas a prevenir las adicciones desde el seno de la familia. II.- Instrumentar acciones y estrategias que tiendan a prevenir el consumo de alcohol,

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

tabaco y sustancias psicoactivas entre niñas, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad, adultos mayores y las mujeres, particularmente las que se encuentren en estado de gestación o lactancia. III.- Promover la corresponsabilidad social como valor fundamental en los programas y acciones para prevenir las adicciones. IV.- Coordinar con la Secretaría de Salud, los mecanismos para la asistencia social de personas con problemas de adicciones. V.- Proporcionar asistencia y orientación especializada, a los familiares de personas con problemas de adicciones. VI.- Participar con las Secretarías de Salud y de Educación, en el diseño de programas de educación para la salud, con la finalidad de fomentar en los estudiantes y sus padres o tutores, el desarrollo de habilidades psico-sociales que prevengan las adicciones en el seno familiar y escolar; y VII.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. **Artículo 12.-** Son facultades y atribuciones de la Fiscalía General del Estado: I.- Promover en coordinación con la Secretaria de Salud y los integrantes del Consejo Estatal, programas de prevención y atención integral de las adicciones. II.- Participar de forma permanente, en las acciones que coordinen la federación en materia de combate a la producción, distribución y comercialización de drogas y estupefacientes, incluyendo el narcomenudeo. III.- Celebrar convenios de colaboración en materia de prevención y atención integral de las adicciones, con la Fiscalía General de la Republica y las fiscalías generales e instituciones de seguridad pública de las entidades y municipios del país, así como suscribir convenios de colaboración para la persecución y combate de la producción y venta ilegal de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas. IV.- Coadyuvar de manera permanente en la difusión de campañas masivas para prevenir el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, así como prevenir las adicciones comportamentales. V.- Las demás que les confiere esta Ley y otros ordenamientos legales. **Artículo 13.-** Son facultades y atribuciones de los municipios: I.- Integrar los Consejos Municipales destinados a la prevención y atención integral de las adicciones. II.- Celebrar convenios de coordinación con las dependencias del Estado y los organismos del sector social y privado, para el eficaz cumplimiento de esta Ley. III.- Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, así como la prevención de las adicciones comportamentales en su municipio. IV.- Coadyuvar a través de sus corporaciones policiacas o de seguridad pública municipales, con la Fiscalía General del Estado, la Secretaria de Seguridad Pública y la Fiscalía General de la Republica, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta ilegal de tabaco, alcohol, así como de venta de sustancias psicoactivas o psicotrópicas, para los efectos legales procedentes. V.- Apoyar a la Secretaria de Salud en la vigilancia del cumplimiento de las licencias o permisos y demás disposiciones para la venta de alcohol y tabaco, que establecen la

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



Ley de Salud del Estado, esta Ley y demás leyes en la materia. VI.- Informar periódicamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Salud, en su caso, sobre las infracciones previstas en esta Ley, que impongan en el ámbito de su respectiva competencia; y VII.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. **Artículo 14.-** Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: I.- Promover en coordinación con la Secretaría de Salud y los integrantes del Consejo Estatal, programas de prevención y atención integral de las adicciones. II.- Participar de forma permanente, en las acciones que coordinen la federación en materia de combate a la producción, distribución y comercialización de drogas y estupefacientes, incluyendo el narcomenudeo. III.- Celebrar convenios de colaboración en materia de persecución y combate a la venta ilegal de tabaco y bebidas alcohólicas, con la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía General de la República, las fiscalías de las entidades federativas, y los municipios. IV.- Coadyuvar en la difusión de campañas permanentes masivas para prevenir el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, así como para prevenir adicciones comportamentales. V.- Dirigir los programas de detección de personas que conduzcan vehículos automotores bajo la influencia de alcohol y otras sustancias psicoactivas. VI.- Apoyar a la Secretaría de Salud en la vigilancia del cumplimiento de las licencias o permisos y demás disposiciones para la venta de alcohol y tabaco; y VII.- Las demás que les confiere esta Ley y otros ordenamientos legales. **Capítulo III Del Programa Estatal Artículo 15.-** El Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones en Yucatán, es el instrumento que contiene la planeación, estrategia y programas a ejecutar para contribuir a la prevención y disminución de las adicciones en el estado; para tal efecto, estará alineado a los instrumentos de planeación federales y estatales correspondientes, y contendrá la siguiente información: I.- El diagnóstico que permita conocer el contexto de las adicciones en el estado, el cual deberá estar sustentado en información y estadística oficiales. II.- Los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción interinstitucionales para la prevención y atención de las adicciones, con énfasis en los grupos vulnerables. III.- La cartografía que permita ubicar las zonas urbanas, suburbanas y rurales con mayor prevalencia de adicciones, o que se identifiquen como zonas de riesgo en la generación de estas. IV.- Los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los resultados y el impacto del programa estatal. V.- Los mecanismos que fomenten y procuren la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y de la comunidad en general en la ejecución del programa estatal. **Artículo 16.-** La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal estará a cargo de la Secretaría de Salud y será presentado al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, emisión y posterior publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Artículo 17.- El programa estatal será un documento de promoción de la salud con enfoque en desarrollar una cultura de la prevención y atención integral de las adicciones, tanto a sustancias como comportamentales. **Artículo 18.-** La promoción de la salud estará enfocada a la consecución de los siguientes objetivos: I.- Fomentar, tanto en el individuo como en la comunidad, las conductas responsables que incluyan el conocimiento de los efectos nocivos de las adicciones en la salud individual y de la comunidad. II.- Involucrar en el desarrollo de una cultura de la promoción de hábitos saludables y prevención de las adicciones, a todos los sectores de la sociedad, poniendo especial énfasis en los medios de comunicación, el sector privado y la sociedad civil organizada en general. III.- Generar y proporcionar información adecuada y veraz a la población, sobre las prácticas y hábitos saludables que le ofrezcan una buena calidad de vida, sobre todo a través de los medios de comunicación y las tecnologías de la información. IV.- Fomentar el desarrollo de un estilo de vida saludable de las personas en las esferas física, mental y social. V.- Facilitar la adquisición de hábitos saludables de alimentación, de ejercicio físico, de esparcimiento sano y de equilibrio emocional. VI.- Evaluar los programas y actuaciones de intervención en promoción de la salud que deberán estar contemplados en el programa estatal. **Artículo 19.-** La promoción de la salud implicará a todas las personas y los grupos que, por su ámbito de actuación, puedan favorecer y facilitar la difusión de las estrategias para prevenir las adicciones. **Título Segundo Atención y Tratamiento Capítulo I De las Adicciones Artículo 20.-** En términos de la fracción I del artículo 2 de esta ley, las adicciones son enfermedades cuya política pública para su prevención, disminución y tratamiento forman parte del interés público sanitario en la entidad. **Artículo 21.-** Para efectos de esta Ley, las adicciones se clasificarán en adicciones a sustancias y adicciones comportamentales. **Artículo 22.-** Las adicciones a sustancias se entenderán como aquellas en las que una sustancia, en cualquier forma o presentación, ejerza sobre el individuo un efecto psicoactivo y desarrolle un hábito de consumo nocivo, dependencia y adicción a la propia sustancia. **Artículo 23.-** Para los efectos de esta ley se consideran las adicciones a sustancias en: adicción al consumo de sustancias psicoactivas, adicción al consumo del tabaco y adicción al consumo de bebidas alcohólicas. **Artículo 24.-** Las adicciones comportamentales se entenderán como aquellas conductas que, sin consistir en el consumo de sustancias psicoactivas, se caracterizan por la tendencia irreprimible y repetitiva de un comportamiento perjudicial para la persona, para su entorno familiar, social o laboral directo. El individuo pierde el control sobre la actividad elegida y continua con ella a pesar de las consecuencias adversas que le puede producir **Artículo 25.-** En todo momento, las autoridades mencionadas por esta ley, así como las instituciones privadas o sociales, deben procurar el respeto irrestricto a los derechos humanos de las



personas con alguna adicción, ya sea a sustancias o comportamental. **Capítulo II Del Consumo de Sustancias Psicoactivas** **Artículo 26.-** Se considerarán sustancias con efectos psicoactivos, las que determinen la Secretaría, tomando en consideración el riesgo que representan para la salud, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Norma Oficial respectiva. **Artículo 27.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con la Comisión Nacional Contra las Adicciones y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones, coadyuvará en la ejecución del Programa Contra la Farmacodependencia y demás acciones relacionadas a la prevención de las adicciones a sustancias psicoactivas. **Artículo 28.-** El Ejecutivo del Estado, para prevenir e inhibir el consumo de sustancias que produzcan efectos psicoactivos y adicción en las personas, se ajustará a lo siguiente: I.- Prohibirá la venta a menores de edad y personas con discapacidad, de sustancias psicoactivas o fármacos que no tengan prescripción médica, así como de sustancias susceptibles de inhalación, solventes y otros químicos considerados como estupefacientes, psicoactivos que puedan producir una intoxicación y una adicción; II.- Promoverá y llevará a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas; III.- Establecerá vigilancia y control en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, fármacos y solventes, para evitar el empleo indebido de los mismos, y IV.- Brindará la atención médica continua y especializada que requieran las personas que consuman o hubieren consumido sustancias psicoactivas o fármacos no prescritos para tratamiento por un médico facultativo, así como sustancias susceptibles de inhalación, solventes u otras sustancias que puedan generar intoxicación y adicción. **Artículo 29.-** El Ejecutivo del Estado participará en los proyectos y acciones en materia de prevención de las adicciones y del narcomenudeo, en los términos y condiciones previstas en los convenios de coordinación que se suscriba con el Gobierno Federal. **Capítulo III Del Consumo de Tabaco** **Artículo 30.-** Para efectos de este Capítulo, sin perjuicio de lo señalado en la Ley General para el Control del Tabaco, se entenderá por: I.- Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, y que se utilice para ser fumada, chupada, mascada o utilizada como rapé; II.- Denuncia Ciudadana: La notificación que cualquier ciudadano puede realizar personalmente ante la autoridad competente o a través de las líneas telefónicas de acceso gratuito, respecto de cualquier acción u omisión que derive en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos que de ella emanen y demás disposiciones legales aplicables; III.- Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señal visual o auditiva, que identifique a los



productos del tabaco; IV.- Emisión: A la liberación de cualquier sustancia o combinación de sustancias que se produce como resultado de la combustión de un producto de tabaco o de la utilización de cualquier aparato electrónico que asemeje la función de fumar o emitir vapor; V.- Espacio 100 % libre de humo de tabaco: Área física, pública cerrada o de transporte público en la que por razón de orden público e interés social, está prohibido consumir o encender cualquier producto derivado del tabaco; misma que deberá contar con una señalización pública y legible; VI.- Humo de Tabaco o vapores de Segunda Mano: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco o utilizar un aparato electrónico que emita vapor y que afectan al no fumador, y VII.- Promoción de la salud: Las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo de actitudes y conductas que favorezca estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad. **Artículo 31.-** El Consejo Estatal para la Prevención y atención Integral de las Adicciones promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco a través de las siguientes acciones: I.- Promoción y reconocimiento de los espacios 100% libres de humo de tabaco; II.- Promoción de la salud comunitaria; III.- Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control y prevención del uso de tabaco y vaporizadores con o sin nicotina; IV.- Difusión permanente de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco y vaporizadores con o sin nicotina, y; VII.- Las demás que se requieran en auxilio de la aplicación de esta **Artículo 32.-** La Secretaría de Salud Estatal se coordinará con el Consejo de Salubridad General y la Comisión Nacional Contra las adicciones, para la ejecución de los Programas Nacional y Estatal Contra el Tabaquismo, que comprenderá las acciones siguientes: I.- Establecer los mecanismos para orientar, atender y detectar en forma temprana, a fumadores que deseen abandonar el consumo; II.- Realizar campañas para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco o utilización de aparatos electrónicos y vaporizadores, dirigidos principalmente a niñas, niños, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad, y que a su vez fomenten conductas que favorezcan estilos de vida saludable en la familia, trabajo y comunidad; III.- Concientizar sobre los efectos nocivos del tabaquismo en la salud, a través de programas individuales o colectivos, que orienten a la población a respetar los espacios 100% libres de humo de tabaco, establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables; IV.- Elaborar, dar seguimiento y evaluar los objetivos, metas y logros del Programa Estatal contra el Tabaquismo; V.- Diseñar e implementar programas, servicios de cesación, consejería y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar; VI.- Realizar en conjunto con el sector privado y social, campañas permanentes de información, concientización, promoción y difusión de los programas de prevención y atención del tabaquismo; VII.- Efectuar



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

visitas de verificación de oficio o por denuncia ciudadana, a los establecimientos, empresas y oficinas, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; VIII.- Diseñar el catálogo de letreros y/o señalamientos preventivos informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos mercantiles, empresas, unidades económicas y oficinas de los órganos de gobierno, para prevenir el consumo de tabaco, vaporizadores con o sin nicotina y establecer las prohibiciones pertinentes; IX.- Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos cuando en los edificios públicos o privados, no se respete la prohibición de fumar. X.- Certificar de acuerdo a la normativa correspondiente a los ambientes, edificios y espacios 100 % libres de humo de tabaco. XI.- Acreditar y capacitar a los inspectores de verificación y promotores del Consejo Estatal a que se refiere las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, a fin de que se encuentren en posibilidad de realizar las visitas y actos de orientación, educación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, y XI.- Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 33.-** Los Ayuntamientos coadyuvarán en las anteriores acciones dentro de su respectiva competencia. **Artículo 34.-** Para poner en práctica las acciones del Programa Estatal Contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes: I.- La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo y sobre la evaluación del programa; II.- La incorporación de programas escolares en la educación básica, que incluyan contenidos relacionados con hábitos saludables, el cuidado de la salud, la prevención de las adicciones y en particular la concientización de los efectos negativos del tabaquismo; III.- La vigilancia e intercambio de información, así como la cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado. **Artículo 35.-** Para los efectos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, son facultades de la Secretaría de Salud Estatal: I.- Promover los espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco; II.- Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, en la ejecución de los Programas Nacional y Estatal contra el Tabaquismo; y III.- Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas públicas para el control del tabaco y sus productos con base en evidencias científicas y en determinación de riesgos sanitarios. IV.- Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta ley y demás normas aplicables. **Artículo 36.-** Quien comercie, distribuya o suministre productos de tabaco y vaporizadores con o sin nicotina, tendrá las siguientes obligaciones: I.- Contar con licencia sanitaria vigente de acuerdo con los requisitos que establezca la Secretaría de Salud Estatal; II.- Exhibir dentro del establecimiento la licencia sanitaria correspondiente; y III.- Anunciar permanentemente de manera visible y clara al interior del establecimiento, la prohibición de comerciar, distribuir o suministrar productos de tabaco a niñas, niños y adolescentes. **Artículo 37.-** A Quien

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

comercie, distribuya o suministre productos de tabaco y vaporizadores con o sin nicotina, le está estrictamente prohibido: I.- Exhibir productos del tabaco y vaporizadores con o sin nicotina en los sitios y establecimientos no autorizados para su comercio, venta, distribución y suministro; II.- Comerciar, distribuir, vender o exhibir cualquier producto del tabaco y vaporizadores con o sin nicotina a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras; III.- Distribuir gratuitamente productos del tabaco y vaporizadores con o sin nicotina al público en general; IV.- Comerciar, distribuir, donar, regalar, vender y suministrar productos de tabaco y vaporizadores con o sin nicotina a niñas, niños y adolescentes; V.- Emplear a niñas, niños y adolescentes en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos; VI.- Comerciar, vender, exhibir, promocionar, distribuir o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco y vaporizadores con o sin nicotina, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal que lo identifique con productos del tabaco; y VII.- Vender cigarros o cigarrillos por unidad, en cajetillas o empaques que contengan menos de 14 unidades. **Artículo 38.-** En ningún caso los ayuntamientos podrán otorgar permisos o autorizaciones para la venta de cigarros, vaporizadores con o sin nicotina o cigarrillos electrónicos por medio de máquinas expendedoras. **Artículo 39.-** Los dueños y los encargados de establecimientos, que obtengan y operen un permiso o autorización para la venta de cigarros, vaporizadores con o sin nicotina o cigarrillos electrónicos mediante máquinas expendedoras, serán acreedores a las sanciones previstas en la presente ley serán y solidariamente responsables por los daños y perjuicios en general que causen a la salud de las personas. **Artículo 40.-** En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente que es un “Espacio 100% libre de humo de tabaco”, debiéndose incluir, un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. **Artículo 41.-** Se prohíbe a todas las personas fumar y utilizar vaporizadores con o sin nicotina en: I.- Todo lugar cerrado y de acceso al público; II.- Centros de salud, hospitales y, en general, edificios públicos; III.- Vehículos utilizados en la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros; IV.- Tiendas de autoservicio y áreas de atención al público de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicio, y V.- Instituciones educativas, públicas y privadas, de educación inicial, educación básica, educación especial, educación media superior e instituciones educativas de nivel superior. **Artículo 42.-** El personal docente o administrativo de las instituciones educativas referidas en el artículo anterior, deberá realizar el reporte a los números oficiales de las autoridades en la materia para informar del incumplimiento de esta ley. También deberá dar aviso a elementos de seguridad pública estatales o municipales, para que ponga al infractor a la disposición de la autoridad

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

correspondiente. **Artículo 43.-** Los alumnos, maestros, integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas o privadas, podrán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia del cumplimiento de la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que acudan los alumnos, estableciendo las medidas que estimen pertinentes. **Artículo 44.-** Los titulares de los poderes públicos, organismos y demás entidades de la administración pública y los propietarios o encargados de los establecimientos privados referidos en esta ley, serán responsables del cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de que cualquier persona podrá solicitar el auxilio e intervención de las autoridades para obtener dicho cumplimiento. **Artículo 45.-** Son facultades de las autoridades responsables de la Seguridad Pública Estatal y Municipal dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes: I.- Poner a disposición de las autoridades competentes en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido; II.- Para el caso de los poderes y organismos públicos, así como establecimientos privados o mercantiles, los elementos de seguridad pública procederán a petición de los titulares o encargados de los mismos en términos de esta Ley. En todos los casos las autoridades observarán el pleno cuidado y respeto a los derechos humanos. **Artículo 46.-** La Secretaría de Salud Estatal pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como por el incumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los poderes, instituciones, organismos públicos y los Ayuntamientos deberán difundir dichos teléfonos y en su caso, y en la medida de sus posibilidades, proporcionar los medios para la realización de la denuncia ciudadana. **Artículo 47.-** Toda persona podrá interponer una denuncia personalmente ante la autoridad competente o a través de las líneas telefónicas de acceso gratuito, en caso de que observe el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo y demás disposiciones aplicables. En las denuncias ciudadanas, la autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante. **Capítulo IV Del Consumo de Bebidas Alcohólicas** **Artículo 48.-** El Ejecutivo del Estado se coordinará a través de la Secretaría de Salud con el Consejo de Salubridad General, la Comisión Nacional Contra las Adicciones y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones, para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, cumpliendo las acciones siguientes: I.- La prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los alcohólicos; II.- La educación sobre los efectos del alcoholismo en la salud, en la economía, en la familia, en las relaciones sociales y en las de tipo obrero-patronales; dirigida especialmente a menores de edad,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad; III.- El involucramiento de todos los sectores de la sociedad en las campañas permanentes de prevención del alcoholismo que implemente el Ejecutivo del Estado; IV.- La restricción para el funcionamiento de nuevos establecimientos de bebidas alcohólicas, de conformidad con el capítulo XIX relativo a las licencias de ventas de bebidas alcohólicas de la Ley de Salud del Estado; V.- La estricta verificación de que los establecimientos de bebidas alcohólicas, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Salud del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y demás disposiciones legales aplicables; y VI.- La rigurosa prohibición de expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 49.- Para las acciones de prevención y contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno, realizarán actividades permanentes de estudio e investigación en los siguientes aspectos: I.- Causas del alcoholismo y medidas para controlarlas; II.- Efectos de la publicidad de las bebidas alcohólicas y su relación con el consumo de las mismas; III.- Hábitos por consumo del alcohol en los diferentes sectores y grupos de población; y IV.- Consecuencias del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, escolar, social, laboral y educativo.

Artículo 50.- Además de lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, en materia de regulación sanitaria, son obligaciones de los propietarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, las siguientes: I.- Promover al conductor designado o la utilización de servicios de transporte público o privado entre los clientes que se encuentren alcoholizados, con el objetivo de reducir los siniestros o accidentes que estos puedan tener al conducir un vehículo en estado inconveniente; II.- Emplear mecanismos para verificar de manera estricta, que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad; III.- Impartir capacitación permanente a su personal, en materia de prevención de adicciones; IV.- Contar con mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad; V.- No expender bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la ley; VI.- Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; VII.- Colocar en lugares visibles el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas, letreros con la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como letreros con mensajes que orienten y prevengan sobre las consecuencias del abuso en el consumo de alcohol.

Capítulo V De las Adicciones Comportamentales **Artículo 51.-** Para efectos de esta ley, se entenderá por adicción comportamental a la conducta excesiva que, sin consistir en el consumo de sustancias psicoactivas, se caracteriza por la tendencia irreprimible y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

repetitiva de una conducta perjudicial para la persona, para su entorno familiar, social o laboral directo. El individuo pierde el control sobre la actividad elegida y continua con ella a pesar de las consecuencias adversas que le puede producir. **Artículo 52.-** Para los efectos de esta ley se considera como conducta adictiva a cualquier actividad o comportamiento que al realizarse de manera compulsiva, o al abusar de ella, se convierta en el foco principal de la vida de una persona, excluyendo otras actividades y dañando al propio individuo y a otros física, mental o socialmente. **Artículo 53.-** El Poder Ejecutivo de Estado a través de la Secretaria de Salud y en Coordinación con el Consejo Estatal, implementaran acciones para orientar, prevenir y brindar atención integral a personas con adicciones comportamentales. **Artículo 54.-** La Secretaria de Salud, realizará campañas y acciones permanentes para concientizar a la población sobre las conductas y comportamientos que pueden generar adicciones o alguna afectación a la salud. **Artículo 55.-** En las campañas de concientización, prevención y atención integral de las adicciones comportamentales, el Ejecutivo del Estado deberá fomentar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, y enfocarse con prioridad en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad. **Artículo 56.-** El Consejo Estatal incluirá dentro de su Programa, datos, indicadores, acciones de prevención y recomendaciones respecto a las adicciones comportamentales. **Artículo 57.-** El Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones deberá enfatizar en el estudio, análisis, abordaje y atención de las principales conductas que en la actualidad puedan resultar adictivas como los juegos de azar, juegos de video, uso de internet y redes sociales, el ejercicio, las compras, entre otras. **Capítulo VI Del Juego Patológico o Ludopatía** **Artículo 58.-** Este capítulo tiene por objeto disminuir las consecuencias que el juego patológico o ludopatía tenga para la salud del individuo y de la sociedad. **Artículo 59.-** Ejecutivo del Estado priorizará la prevención y control del juego patológico o ludopatía, así como la regulación y el funcionamiento de máquinas de juegos de azar y similares o los centros establecidos para estas máquinas y para los juegos de apuestas. **Artículo 60.-** Los establecimientos en donde se pretenda poner en operación máquinas de juegos de azar deberán cumplir los siguientes requisitos:
I.- Estar colocados a una distancia de 500 metros de: a) Planteles de educación básica, media superior y superior, b) Parques, jardines unidades deportivas o centros dedicados al sano esparcimiento y de convivencia familiar; c) Dependencias Gubernamentales y Centros de Salud; I. Cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, para evitar trastornos a la salud; II. Contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado; III. Contar en sus instalaciones con carteles legibles, claros y ubicados en lugares visibles como el acceso, recepción, zona de compra o recarga y baños, que indiquen que los juegos de azar y las apuestas pueden resultar

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

conductas adictivas y que el juego patológico tiene consecuencias para la salud. IV. Ofrecer folletos con recomendaciones para el juego responsable y con preguntas para evaluar la forma de jugar; V. Permitir que las asociaciones interesadas en combatir las adicciones, informen de sus eventos a los clientes de los establecimientos o locales destinados al juego; VI. Tener en lugares visibles, números de teléfonos de ayuda contra la adicción al juego; VII. Brindar el derecho de auto expulsión y facilitar al cliente los documentos necesarios para suscribirse ha dicho derecho. **Artículo 61.-** Se prohíbe la explotación de máquinas de juegos de azar y similares en la vía pública así como en lugares con una distancia de 500 metros de proximidad a: I. Parques, jardines o unidades deportivas o espacios de recreación, II. Mercados de cualquier tipo, III. Ferias, gremios, festejos populares o evento público familiar destinado al sano esparcimiento. IV. Planteles de educación básica, media superior y superior, V. Dependencias Gubernamentales y Centros de Salud. **Artículo 62.-** El horario de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos de máquinas de juegos de azar y centros dedicados a los juegos de apuestas, no excederá del permitido por la ley para los restaurantes, bares, video-bar, cantinas, discos. **Artículo 63.-** Los propietarios o encargados de los establecimientos con máquinas de juegos de azar y mesas para los juegos de apuestas, tendrán las siguientes obligaciones: I. Prohibir la entrada a menores de 18 años de edad, II. Prohibir el uso de máquinas de juegos de azar y mesas para los juegos de apuestas cuando una persona se encuentre en estado de crisis nerviosa o en estado avanzado de ebriedad, III. Tener a la vista del usuario las tarifas de cobro o en su caso el tiempo de duración por cada pago efectuado; IV. Bloquear el depósito de fichas o monedas en aquellos aparatos que estén fuera de servicio, señalándose claramente que el equipo está fuera de funcionamiento; V. Permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; VI. Cumplir con la ley aplicable para realizar rifas y sorteos sin obligar a los concursantes a permanecer en el local para ser acreedor a un premio, y VII. Cumplir con las disposiciones de esta Ley y demás que resulten aplicables. **Artículo 64.-** Tratándose de locales con giro de servicios de máquinas de juegos de azar y mesas para los juegos de apuestas contar con la licencia que legalmente expida la Autoridad Municipal y colocarla en un lugar visible en el establecimiento. **Artículo 65.-** Queda prohibido vender bebidas alcohólicas fuera de horario establecido por la ley, así como también ofrecerlo de manera gratuita para incentivar el juego. **Título Tercero Órgano Consultivo Capítulo I Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones Artículo 66.-** El Consejo Estatal es el órgano de carácter consultivo y de coordinación intersectorial que tiene por objeto la realización de tareas de apoyo normativo, colaboración social y evaluación de las estrategias, métodos y acciones que tiendan



a detectar, prevenir, atender, controlar y medir los impactos a la salud por las adicciones. El Consejo Estatal coadyuvará con el sector público, privado y social en las distintas acciones materia de esta Ley, con base en los lineamientos del Consejo Nacional contra las Adicciones. **Artículo 67-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- Coadyuvar en la planeación, aplicación y vigilancia del desarrollo de modelos, estrategias, medidas y acciones para la prevención de adicciones; II.- Establecer los mecanismos de concertación, coordinación y promoción de estrategias, medidas y acciones entre las instancias de gobierno y sectores sociales que lo integran; III.- Evaluar los avances y logros de las estrategias, acciones y modelos de intervención para la prevención y atención integral de las adicciones que apliquen los gobiernos estatal y municipales; IV.- Elaborar un Programa Anual de Prevención de Adicciones, respecto a los indicadores del año previo, en donde se propondrán estrategias, políticas públicas y campañas en la materia, así como una evaluación de desempeño del programa anterior. V.- Exhortar de manera fundada y motivada a las autoridades que considere competentes, ante el incumplimiento o poco cumplimiento del Plan Anual de Prevención de Adicciones, así como puntos recomendatorios para el mejoramiento del combate contra las adicciones. VI.- Fomentar una cultura de la corresponsabilidad y participación social para la obtención de resultados satisfactorios en la prevención y atención integral de las adicciones; VII.- Fomentar la instrumentación de acciones de prevención de las adicciones, especialmente orientadas a inhibir el consumo de sustancias prohibidas y nocivas, así como las adicciones comportamentales en los menores de edad y demás grupos vulnerables; VIII.- Promover un programa permanente de prevención y orientación contra las adicciones en las instituciones de educación, dependencias de gobierno, unidades económicas, organismos empresariales y organizaciones sociales, mediante talleres informativos e informativos; IX.- Promover entre los sectores público, social y privado la instalación y desarrollo de servicios de prevención de las adicciones, así como de tratamiento y rehabilitación para personas con alguna adicción, a fin de impulsar su reinserción al ámbito económico y social; X.- Fomentar la integración, unidad y funcionalidad familiar como medio fundamental para inhibir los factores de riesgo a las adicciones; XI.- Promover que en los distintos establecimientos se fije publicidad que oriente sobre las sustancias y conductas adictivas, como riesgo para la salud individual y colectiva; XII.- Promover y verificar la sensibilización y capacitación constante del personal que labora en tareas de prevención y atención de las adicciones, tanto en instancias públicas, privadas y sociales; XIII.- Fomentar que los medios de comunicación contribuyan a la difusión permanente de campañas de prevención de las adicciones-; **Artículo 68.-** El Consejo Estatal estará integrado por: I.- El Secretario de Salud de Yucatán, quien será el presidente. II.- El Secretario de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Educación del gobierno de Yucatán. III.- El Secretario de Seguridad Pública. IV.- El Fiscal General del Estado de Yucatán V.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Yucatán VI.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social de Yucatán. VII. - El director del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya. VIII.-El titular Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes. IX.- El Director General del Órgano Estatal destinado a la prevención del delito. X.- El Director General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán. XI.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. XII.- Los presidentes municipales de los cinco municipios más grandes, o de aquellos municipios con alta incidencia de adicciones, XIII.- Los representantes de tres colegios de profesionales u organizaciones sociales legalmente constituidas dedicadas a la prevención, al tratamiento o a la atención de las adicciones, previa invitación del presidente. XIV.- Tres profesionistas o académicos de universidades de reconocido prestigio, especializados en la prevención y el tratamiento de las adicciones, previa invitación del presidente. XV.- El representante de las agrupaciones de sociedades de padres de familia, previa invitación del presidente. XVI.- Los representantes de tres agrupaciones patronales y obreras, previa invitación del presidente. **Artículo 69.-** Cuando el Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Estatal, asumirá el cargo de Presidente y el Secretario de Salud fungirá como secretario técnico, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en esta Ley. **Artículo 70.-** El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el secretario técnico designado forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto. **Artículo 71.-** El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Estatal a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este. Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz. **Artículo 72.-** Corresponden al presidente las siguientes funciones: I.- Presidir y conducir las sesiones; II.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal, por conducto del secretario técnico; III.- Autorizar el orden del día de cada sesión; IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados; V.- Proponer al pleno, la integración de las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones y actividades del Consejo Estatal. **Artículo 73.-** Corresponde al Secretario Técnico, las siguientes funciones: I.- Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a consideración del presidente; II.- Verificar y comunicar al presidente la existencia de cuórum; III.- Redactar las actas que correspondan a cada



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

sesión; IV.- Llevar el registro y seguimiento de todos los acuerdos que tome el pleno del Consejo Estatal; V.- Distribuir a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal en un tiempo no mayor a 7 días hábiles, vía escrito y por medio electrónico a los correos institucionales o personales, los acuerdos tomados en cada sesión del pleno del Consejo Estatal; VI.- Informar al Presidente del Consejo Estatal sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados; VII.- Coordinar las actividades de las comisiones o grupos de trabajo que se integren; VIII.- Llevar y organizar el archivo; IX.- Firmar junto con el presidente todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; y X.- Las demás que le confiera esta Ley o el presidente del Consejo Estatal.

Artículo 74.- El Consejo Estatal sesionará, de manera ordinaria y obligatoria, por lo menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes. **Artículo 75.-** Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes y en todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico. **Artículo 76.-** Los titulares de las instituciones deberán designar a un enlace de su dependencia en caso de que por causa justificada no puedan acudir a las sesiones del consejo. Este enlace deberá contar con el perfil adecuado para atender los asuntos de la sesión, procurando que en todo momento, todas las instituciones se encuentren representadas en las sesiones del consejo estatal. **Artículo 77.-** Toda institución que no participe en más de dos sesiones del Consejo sin causa justificada y sin designar al representante referido en el artículo anterior, será objeto de extrañamiento o sanción según lo determine el pleno del consejo; lo anterior para darle a este consejo la importancia que la prevención y atención integral de las adicciones requiere. **Artículo 78.-** Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria. **Artículo 79.-** El secretario técnico convocará a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias. Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente. **Artículo 80.-** El Consejo Estatal conocerá de los informes, seguimiento y evaluación de los programas que lleven a cabo las distintas dependencias estatales y municipales relacionadas con los objetivos previstos en este ordenamiento y en el respectivo Programa Anual de Prevención y Atención

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



Integral de las Adicciones. **Título cuarto Participación Privada y Social**
Capítulo I De los Centros o Establecimientos de Tratamiento **Artículo 81-** El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos municipales, promoverán con la participación del sector privado y social, la creación de centros o establecimientos de operación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones. Los sectores social y privado que ofrezcan servicios de prevención y atención integral de las adicciones, deberán tramitar la autorización y el registro correspondiente ante la Secretaría de Salud; y en todo caso, ajustarse a las demás disposiciones normativas en la materia. **Artículo 82.-** Los centros o establecimientos de tratamiento contribuirán al desarrollo de la justicia terapéutica; para ello, tendrán las obligaciones establecidas en los términos que correspondan a la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para propiciar la rehabilitación y reintegración de las personas sentenciadas que padezcan alguna adicción. Los servicios respectivos se desarrollarán de conformidad con los principios, ámbitos de intervención, modalidades, etapas y demás términos que establezcan dicha ley nacional y las demás disposiciones legales y normativas aplicables. **Artículo 83.-** Para la operación y funcionamiento de un centro o establecimiento de prevención, tratamiento y atención integral de las adicciones, además de lo dispuesto en las Leyes de Salud, se deberá cumplir con lo siguiente: I.- Disponer de un área de cubículos funcionales para la atención individualizada; II.- Tener áreas de tratamientos independientes de las de estancia; III.- Contar con un responsable médico, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría de Salud; IV.- Registrar ante la Secretaría de Salud, al personal de enfermería, psicología, psiquiatría, trabajo social y demás profesiones afines que ahí laboren; V.- Presentar ante la Secretaría de Salud, los modelos y programas de prevención y atención integral de las adicciones; VI.- Contar con las medidas de higiene y las demás relacionadas para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normas técnicas que en materia de salubridad general dicte la Secretaría de Salud; y VII.- Hacer efectivo en todo momento el respeto a los derechos humanos tanto de los usuarios de los servicios, como de sus familiares. **Artículo 84.-** Todo proceso de intervención será debidamente planificado y evaluado para conocer los avances obtenidos en cada uno de los pacientes bajo tratamiento. Los avances deberán constar mediante evidencias, las cuales se apegarán a los manuales y las guías de intervención clínica vigentes para cada uno de los tipos de adicción. **Artículo 85.-** Los responsables de los centros o establecimientos de prevención, tratamiento y atención integral de las adicciones deberán informar mensualmente a la Secretaría de Salud sobre los avances que reporten los pacientes bajo tratamiento, presentando las evidencias que les sean solicitadas o se consideren pertinentes por esta secretaria. **Artículo 86.-** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, al personal de salud le corresponde:



I.- Realizar una historia y valoración clínica integral del paciente con alguna adicción a sustancia o comportamental a efecto de determinar el tipo y grado de adicción que presenta y con base a ello, diseñar su plan de tratamiento. La valoración se deberá de apoyar en instrumentos vigentes, confiables, estandarizados y de uso común y recomendado por instituciones de salud del país; II.- Otorgar el tratamiento, seguimiento y evaluación de la atención que se proporcione a las personas con problemas de adicción, de acuerdo a las condiciones de cada paciente; III.- Remitir hacia otras instituciones especializadas, los casos específicos que no puedan ser tratados por éstos; y IV.- Facilitar cuando sea procedente, el cuidado primario de los pacientes en sus domicilios o lugares de residencia, a través de la orientación necesaria. **Artículo 87.-** Los centros o establecimientos de prevención y atención integral de las adicciones deberán integrar la información que resulte del desempeño de sus funciones, para efectos estadísticos, epidemiológicos y de conocimiento de la problemática en materia de adicciones que requieran las autoridades competentes. **Artículo 88.-** Bajo ningún motivo la información de los pacientes usuarios y la mencionada en el artículo anterior, podrá contener datos personales, o que atenten en contra de la confidencialidad en todo lo relacionado con su persona e identidad, de su privacidad y de sus derechos. **Artículo 89.-** La prevención y atención integral de las adicciones podrá brindarse en los centros o establecimientos que prestan servicios generales de salud o especializados de las instituciones públicas: I.- Servicios Generales de Salud, son los de atención médica no especializada en adicciones y que pueden atender en forma general alguna enfermedad que se relacionen con éstas o que se clasifiquen como colaterales; y II.- Servicios Especializados de Prevención y Atención Integral de las Adicciones, son aquellos que proporcionan específicamente atención por personal especializado a las personas con adicción de sustancias o comportamentales, y en su caso, de sus complicaciones. **Artículo 90.-** Para la adecuada prestación de los servicios de prevención y atención integral de las adicciones, la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo Estatal, el Instituto de Salud Mental, la Secretaría de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, diseñarán y establecerán, con apoyo de las instituciones públicas, privadas y sociales en la materia, y de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las guías de práctica clínica aplicables, un Modelo Estatal de Prevención y Atención Integral de Adicciones, que determinará los lineamientos y criterios para la prevención, detección, valoración, canalización y atención especializada de las personas con algún tipo de adicción en la entidad. **Artículo 91.-** Como parte del Modelo Estatal de Atención Integral de Adicciones, se deberá contar con un Manual Único de Prevención, Detección y Atención Integral de las Adicciones, que servirá como guía básica para las instituciones de los sectores público, privado y social, en



el desarrollo de las atribuciones y actividades que les correspondan en la materia.

Artículo 92.- El servicio de rehabilitación podrá ser ambulatorio o con internamiento, de acuerdo con el diagnóstico médico y la capacidad de los propios centros o establecimientos, conforme a los lineamientos dispuestos en este ordenamiento y demás disposiciones relacionadas.

Artículo 93.- Será requisito indispensable para la prestación de los servicios previstos en este capítulo, contar con el consentimiento informado del usuario, de su familiar más cercano y en su caso, de su representante legal, mediante el cual se autorice su participación en el tratamiento a efectuar, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna.

Artículo 94.- El tratamiento y rehabilitación en internamiento, se efectuará en centros previamente registrados ante la Secretaría de Salud, y deberán al menos cumplir con las siguientes condiciones: I.- Otorgar una alimentación sana, equilibrada y balanceada; II.- Contar con áreas específicas para los servicios de atención especializados; III.- Contar con dormitorios y camas independientes, con secciones separadas para hombres y mujeres; IV.- Tener una cocina para la elaboración de los alimentos y un comedor para el consumo de los mismos y que cumplan con las normas de higiene correspondientes; V.- Disponer de áreas de baños y sanitarios con secciones separadas para hombres y mujeres; VI.- Llevar un registro digitalizado de control y seguimiento de expedientes individualizados, y VIII.- Facilitar, que los familiares de las personas en tratamiento, se involucren y participen en las distintas etapas del tratamiento y la rehabilitación, siempre y cuando, esto no afecte su plan terapéutico según el personal médico especializado.

Artículo 95.- La Secretaría de Salud, podrá efectuar amonestaciones, apercibimientos, multas o proceder a la clausura o suspensión de los centros o establecimientos mencionados cuando derivado de inspecciones, no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, independientemente de las sanciones que disponga la normatividad aplicable, conforme a las siguientes disposiciones: I.- Los responsables de los centros o establecimientos de prevención y atención integral de las adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la Secretaría de Salud y proporcionar la documentación que se les requiera. II.- El personal de inspección levantará un acta circunstanciada que incluirá la irregularidad que se detecte en el desarrollo de la diligencia, concediéndose al interesado el derecho de audiencia, y II.- Una vez que ha sido escuchado el interesado, se dictará la resolución correspondiente, misma que podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 96.- Además de la clausura o suspensión del centro o establecimiento referido, se podrán aplicar sanciones económicas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización en razón de la gravedad de la infracción.

Título Quinto Sanciones Capítulo I Del Régimen Sancionatorio

Artículo 97.- Para los efectos de esta Ley, se sancionará a quien o quienes incurran



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

en las siguientes conductas: I.- Induzcan o inciten, a niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad mental, por cualquier medio o forma, a consumir tabaco, productos derivados del tabaco, cigarrillos electrónicos o vaporizadores con o sin nicotina, bebidas alcohólicas, solventes inhalables o cualquier otra sustancia que resulte adictiva, así como a quien incite al juego patológico o alguna conducta adictiva; II.- Proporcionen, faciliten o suministren productos del tabaco, cigarrillos electrónicos, vaporizadores con o sin nicotina, bebidas alcohólicas, productos elaborados con solventes inhalables o cualquier otra sustancia adictiva a niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad mental; III.- Consuman, expendan o suministren bebidas alcohólicas o solventes inhalables en la vía pública; IV.- Publiciten, expendan o consuman tabaco, productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y demás sustancias psicotrópicas en instalaciones y edificios del Gobierno del Estado, de los municipios u organismos autónomos; V.- Obstaculicen, impidan o nieguen a las personas con problemas de adicción, los servicios de atención médica establecidos en esta Ley; VI.- A servidores públicos que actúen de manera negligente y omisa, en la consecución de los objetivos específicos del Programa Estatal de Prevención y Atención Integral de las Adicciones y en las acciones derivadas, así como quien falsifique sus resultados; VII.- A quien divulgue o entregue a terceros los datos e información sobre el expediente clínico o terapéutico de los pacientes en tratamiento o rehabilitación; VIII.- Incumpla deliberadamente las disposiciones ordenadas en esta Ley, que afecten gravemente el interés público y la salud de las personas; IX.- Al padre o tutor responsable, que desatiendan el programa terapéutico y de rehabilitación, establecido o determinado en favor de sus hijos, pupilos o representados; **Artículo 98.-** Cuando de la infracción resultaren hechos que pudieran constituir un delito o faltas graves en perjuicio del bienestar de los hijos, pupilos o representados, se hará del conocimiento de la Fiscalía General en forma inmediata, o en su caso, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para los efectos legales que correspondan. **Artículo 99.-** Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán conforme a lo siguiente y dichas sanciones podrán consistir en: I.- Amonestación; II.- Apercibimiento; III.- Multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización; IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas. **Artículo 100.-** La imposición de sanciones previstas en el artículo anterior, se harán de conformidad al procedimiento dispuesto en el Título Décimo Quinto de la Ley de Salud del Estado. **Artículo 101.-** Corresponde a la Secretaría de Salud y al juez calificador municipal o, a falta de este, al presidente municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la imposición de sanciones por la comisión u omisión de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 97 de esta Ley, que serán las siguientes: I.- A quien o quienes incumplan lo establecido en la fracciones I y II del artículo 97 se les impondrá de 12 hasta 36 horas de arresto,

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; II.- A quien o quienes incumplan lo establecido en la fracción III del artículo 97, se les impondrá de 12 hasta 36 horas de arresto, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; III.- Multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización, por el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la fracción IV del artículo 97. IV.- A quien o quienes incumplan lo señalado en la fracción VIII del artículo 97, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización. V.- Multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización, por el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la fracción IX del artículo 97, así como notificación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para los efectos correspondientes. **Artículo 102.-** El incumplimiento por las disposiciones de esta ley consignadas en el Capítulo VI, del Juego patológico o ludopatía, serán sancionados por la Secretaria de Salud, conforme a los procedimientos señalado en el título Décimo quinto de la Ley de Salud del Estado y atendiendo a lo dispuesto en los artículos siguientes, y dichas sanciones podrán consistir según la gravedad de la infracción en: I.- Apercibimiento por escrito al dueño o responsable del establecimiento con acta circunstanciada y con derecho de audiencia; II.- Multa hasta de doscientas a quinientas unidades de medida de actualización; III.- Clausura temporal hasta por 120 días del establecimiento; y XII.- Clausura definitiva del lugar y cancelación de la licencia correspondiente. **Artículos transitorios. Primero. Entrada en vigor** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado. **Segundo. Abrogación** Se abroga el Decreto 766/2007 por el que se expide la Ley de Prevención de la Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado, publicado en el Diario Oficial del Estado el 08 de junio de 2007. Se abroga el Decreto 85/2008 por el que se expide el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Prevención de Adicciones, publicado en el Diario Oficial del Estado el 26 de mayo de 2008. **Tercero. Reglamento Interno** El Consejo Estatal de Prevención de Adicciones y atención integral de las adicciones, deberá aprobar su reglamento interno en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. PRESIDENTE: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. VICEPRESIDENTE: DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. SECRETARIO: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. SECRETARIA: DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL:**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS. VOCAL: DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.

Al término de la lectura el Presidente indicó: “Señores Diputados. En virtud de que el presente dictamen contiene el Decreto de Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, con la que se contará con una legislación en la materia capaz de redimensionar la política pública con un enfoque multisectorial y tareas específicas que produzcan herramientas útiles en todos los niveles de gobierno de la mano de las autoridades con el apoyo de la comunidad yucateca. En tal virtud, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Presidente de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, quien presenta el dictámenes enlistados en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.

En esa tesitura, el **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, expresó: “Muchas gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación y público que este día nos acompaña, muy buenas tardes. El fenómeno de las adicciones, es uno de los problemas sociales y de salud pública más importantes en nuestros días, no solo por el daño que ocasionan a quienes la padecen, sino también por los perjuicios que generan a las familias y a la sociedad en general. A pesar de que las adicciones son reconocidas como un problema social y particularmente de salud pública, desde hace tiempo existen medidas gubernamentales para combatirlas y en general, éstas, las adicciones, continúan en aumento volviéndose un problema cada vez más complicado y urgente de atender. Con las nuevas tecnologías, sobre todo de la comunicación, el comportamiento humano ha adquirido una dinámica más compleja



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

y con ello, se ha abierto un espacio para nuevas adicciones que han dejado obsoletas las definiciones tradicionales. Hoy, ya no debemos hablar solo de adicciones a sustancias, sino que también debemos considerar a las adicciones conductuales o comportamentales, dentro de las cuales destacan dos: la adicción a los videos juegos y la adicción a las diferentes modalidades de juegos de apuestas o de azar conocida como ludopatía o juego patológico. Esas dos adicciones comportamentales incluso, ya están consideradas, definidas e incluidas en el catálogo internacional de enfermedades el CIE, mismo que es el documento oficial de la OMS, que clasifica y reconoce a las enfermedades y también están consideradas en el DSM que es el Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales avalado por la Asociación Americana de Psiquiatría. Desde luego, existen muchas otras conductas que hoy están siendo estudiadas como potencialmente adictivas y me refiero al uso de internet, uso de redes sociales, el trabajo, el sexo, las compras, el ejercicio o vigorexia, la pornografía, entre otras conductas. La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENDOCAT y la Encuesta Nacional de Adicciones ENA de 2014 y 2016 respectivamente, han referido un consumo de sustancias psicoactivas a edades más tempranas, destacan que, dentro de los grupos más afectados en los últimos años, están los adolescentes, que se duplicó el consumo en mujeres, que se ha diversificado el tipo de adicciones por la creciente variedad y disponibilidad de sustancias adictivas nuevas y que en general, se incrementó el número de usuarios con problemas de dependencia. Es alarmante destacar que de acuerdo a estos estudios, el aumento en las adicciones ha sido mayor en las mujeres que en hombres. La Encuesta Estatal de Adicciones, reporta que en 2014 el 3.3 por ciento de la población de Mérida, cumplía con los criterios de adicción al internet, el 8.3 por ciento de adicción al teléfono celular y el 1.8 cumplía el criterio de ludopatía, si traspolamos tan solo el porcentaje de personas que en 2014 cumplían el criterio de adicción al celular, estaríamos hablando de cerca de 200 mil yucatecos y esto hace cinco años. El Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” reveló que 7 de cada 10 jóvenes no duerme el tiempo adecuado por estar conectado a internet, ya sea en YouTube, Facebook, instagram o simplemente navegando en la conocida red. Por ello, estoy muy contento de que este día, este Congreso esté ante la oportunidad de darle a nuestro Estado, una importante y excelente ley que tiene como principal objetivo, sentar las bases y disposiciones para que se concientice, prevenga y se atienda de manera integral en Yucatán, el grave fenómeno de las adicciones. Quiero destacar que este dictamen es producto de largo trabajo de casi 3 años, verdadero producto de un parlamento abierto, pues además de las múltiples reuniones que se sostuvieron en Universidades, en las oficinas de los Colegios Especialistas, en la Secretaría de Salud y en oficinas de Asociaciones Civiles y además en este Recinto del Poder Legislativo, recibimos en 5 ocasiones a

“2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN”



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

los especialistas e incluso, tuvimos dos foros con Diputados integrantes de esta Legislatura, para conocer más a fondo sobre las adiciones y sobre sus aportaciones. Por lo anterior, es justo mencionar que esta iniciativa no sería posible sin la valiosa colaboración del Licenciado Víctor Roa de Centros de Integración Juvenil de Yucatán, al cual saludo y se encuentra aquí entre nosotros, al señor David Álvarez un fuerte aplauso, gracias Licenciado Víctor, al señor David Álvarez de la organización Arca de Noé, Asociación Civil; a la Maestra María de Jesús Ocaña de la organización y refugio “Casa Cristal”, Asociación Civil; la colaboración del Magistrado Santiago Altamirano del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Presidente de la Sala de Justicia para Adolescentes; al Doctor Carlos René de la Asociación Códice AC, es una Asociación a nivel nacional a quien también saludo y agradezco su presencia este día; al Doctor Carlos Castro Director de la Facultad de Medicina de la UADY y a sus colaboradores; a la Facultad de Psicología de la UADY; al Doctor Raúl Sales Tello de la Escuela de Ciencias de la Salud de la Universidad Marista, también lo saludo y agradezco su presencia este día; al Colegio de Médicos de Yucatán; al Colegio de Psiquiatras de Yucatán; al Colegio de Psicólogos de Yucatán y a destacados académicos e investigadores como son el Doctor Salvador González y el Doctor Jorge Evia Sociólogo, que se sumaron a esta tarea con el único motivo de ayudar y consolidar una legislación eficaz y real para procurar la salud de miles de yucatecos y yucatecas. Desde luego, este trabajo también es fruto de aportaciones de las Diputadas y Diputados que forman parte de la Comisión de Salud y Seguridad Social, pues todas y todos sin excepción presentaron valiosas propuestas para incluirse en este dictamen de ley. Por lo que agradezco el interés, disposición y voluntad de construir por Yucatán y que en todo momento demostraron sus valiosas contribuciones y deseos de que pudiéramos lograr esta legislación. Gracias compañeras y compañeros Diputados de la Comisión de Salud y Seguridad Social. De igual manera, el dictamen está enriquecido con propuestas de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano particularmente en el Capítulo de Ludopatía, pues esta legislación, ésta innovadora ley está contando con mecanismos para combatir dicha adicción. Este dictamen nace entonces de la urgencia de tener un entramado jurídico que pueda dar la batalla y ayudar a nuestros jóvenes y a todos los sectores vulnerables que hoy lamentablemente y por diversas circunstancias son presas de las adicciones. Diputadas y Diputados, nuevamente les pido su voto a favor de este dictamen para que una vez más Yucatán se ponga a la vanguardia legislativa como una ley muy bien trabajada en cada uno de sus 102 Artículos, una ley muy completa que como ya se ha señalado, desde la Presidencia de esta Mesa Directiva, incluye aspectos importantes, aquí destaco algunos, resalta mucho el respeto a los derechos humanos de las personas que tienen algún problema de adicciones, destaca mucho esta ley el trabajo multidisciplinario para que todas las

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

entidades de gobierno, el sector privado y el sector social contribuyan a prevenir las adicciones, destaca mucho el apoyo que deben de recibir estos centros sociales privados por parte del gobierno para poder llevar a cabo esta misión de prevenir las adicciones, destaca mucho el ampliar la cobertura en el tema de todos los centros de atención a las adicciones, destaca desde luego, un Capítulo renovado y mucho más completo para prevenir el alcoholismo, también destaca mucho la ley el hecho de que podamos avanzar hacia un estado 100 por ciento libre de humo de tabaco y desde luego, como he señalado anteriormente destaca mucho al incluir a las adicciones comportamentales y en especial, ese Capítulo de ludopatía. Por ello, estoy seguro que esta ley puede ser un referente nacional en materia de adicciones, pero sobre todo, me siento muy contento porque sé que estamos en la antesala de que esta Legislatura refrende su compromiso y su trabajo con un tema tan prioritario como lo es el de la salud y así, que este Congreso siempre tenga la perspectiva del cuidado de la salud física, mental y social, como lo merece nuestro querido estado de Yucatán. Por su atención, muchas gracias”.

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieron a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien manifestó: “Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados y público que nos acompaña, hoy domingo. La fracción parlamentaria legislativa de Movimiento Ciudadano, evidentemente está a favor el día de hoy de esta iniciativa de ley que se presenta, ya que el tema específico, la ludopatía, ha sido la causa de nuestro trabajo, de nuestros esfuerzos los últimos 4 años. Al llegar al encargo que como regidora del ayuntamiento de Mérida tuve en el área de..., en la comisión de espectáculos, nos encontramos con un panorama desalentador, triste y cuesta arriba de la gran invasión que hay en el estado de Yucatán, hasta el pueblito más pequeño de las máquinas de juego y de apuestas y de ver cómo la gente más humilde, todo lo que ganaba en lo que esperaba el camión en el centro perdía el dinero en la maquinita, en el molino del pueblo, en fin, en los lugares más inesperados, ahí hay una maquinita para que la gente, deje su dinero. Luego, empezamos a involucrarnos en el tema, cuando llegaron meseros de los casinos a vernos y nos dijeron: sabemos que ustedes están interesadas en el tema, yo soy

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

mesero quiero decirle todo lo que ahí veo y cómo ustedes pueden ayudar, evidentemente recibimos también el impulso de Jacqueline Vásquez Cervera, quien con su libro “Laberinto” destapa y está dedicada a promover y a que la gente se dé cuenta del grave peligro que hay en la ludopatía. El Grupo JA se sentó interminables tardes con nosotros a pulir y afinar lo que desde su adicción veía que podía ayudar para ayudar a otros a ir a grupos de auto ayuda, creo que es muy importante y muy rescatable que la gente que está al interior de ese, como dice Jacqueline Vásquez Cervera, de ese laberinto, estuvo interesada en ayudar a otros a salir. Desde ahí, es que nosotros empezamos a trabajar para cambiar el reglamento que hay en el ayuntamiento de Mérida y desafortunadamente no lo logramos hacer, porque para muchos la palabra con la que se habla de la ludopatía es engañosa y se le dice “juego” y cuando uno habla de un juego, parece algo inofensivo, sin importancia o que puede esperar para otro día, pero la palabra técnica que es “ludopatía”, habla de una enfermedad conductual que hay que apoyar, porque además la estrategia que se utiliza desde hace 2 o 3 años, es violando toda ley, ir a las universidades y contratar a jóvenes como RPs o sea como relaciones públicas para que lleven a los casinos a el nuevo mercado, al mercado del futuro y atrapar a nuestros jóvenes. Los meseros nos decían que le daba mucha tristeza ver como cada mes, los pensionados cobraban su pensión y los llevaban en grupo al casino hasta los recogían, hasta que dejaban su dinero y se iban hasta el siguiente mes y los dueños, los gerentes, los administradores, decían: <ese no es nuestro mercado porque tienen muy poco y es una vez al mes, los jóvenes son el futuro>. Y hoy con esta ley queremos empezar a trabajar y a visibilizar que los jóvenes pueden ser el futuro de una adicción o el futuro de nuestra sociedad. Hoy hay que trabajar unidos y hago una invitación desde aquí a que los alcaldes arropen a esta ley que hoy está presentando nuestro compañero, porque si bien hemos trabajado en ella, los alcaldes desde sus facultades, desde el municipalismo con sus reglamentos deben de ser duros, estrictos, inflexibles para que las máquinas de apuestas no estén situadas en sus municipios, para que las máquinas de apuestas no estén cerca de escuelas, cerca de hospitales, que no estén al alcance de jóvenes, que no estén al alcance de los niños, para buscar espacios de esparcimiento, que la gente tenga otra opción que no sea ir a jugar o ir a beber. Así que muy firmes y muy fuertes levantamos la voz desde esta tribuna como lo hemos hecho, repito desde hace 4 años para decir: el juego no es un juego, el juego es una enfermedad y cada vez está carcomiendo a la parte más vulnerable de nuestra población que son los jóvenes, que son las amas de casa, que son esos ancianitos que necesitan seguridad y tenemos que ser firmes, fuertes e inflexibles con esta ley y con la aplicación municipal que deberá derivarse para que el juego sea un esparcimiento y no una adicción que nos consuma y nos acabe y nos aisle como sociedad. Por eso compañeras y compañeros Diputados, Movimiento

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Ciudadano va a favor y les pide que no solamente voten a favor, sino que hagan llegar a cada rincón de su distrito este mensaje para que les llegue a todos los ciudadanos y se combata la adicción del juego, la vigorexia, de la adicción al celular, pero de todas creemos que hoy por hoy, junto con el alcohol, la ludopatía es la más peligrosa, la más dañina y la que está devorando más ciudadanos. Es cuanto y muchas gracias”.

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

El Presidente puso a discusión en lo particular el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieron a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el dictamen** que expide la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado, en forma económica, **en lo particular, siendo aprobado por unanimidad** En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

L) Dictamen de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, por el que modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de Planificación Familiar.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al decreto.

DECRETO Por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de planificación familiar. Artículo único. Se reforma el artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 68.-** La planificación familiar tiene carácter prioritario. Las personas pueden tener el número de hijos que deseen y determinar el intervalo entre embarazos. La promoción de la planificación familiar resulta esencial para lograr el bienestar y la autonomía de las mujeres, así como, apoyar la salud y el desarrollo de las comunidades. En las actividades de difusión se debe incluir la información y orientación, priorizando a las escuelas secundarias, bachilleratos, y en general, a todos los adolescentes y jóvenes del Estado. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo se debe indicar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información y acceso a métodos anticonceptivos, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad. Quiénes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran. Las acciones de información y orientación educativa que se otorgue en las comunidades indígenas deberá proporcionarse en español y en lengua maya. **Transitorios: Artículo Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo segundo. Derogación tácita.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. PRESIDENTE: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. VICEPRESIDENTE: DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. SECRETARIO. DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. SECRETARIA: DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE. VOCAL: DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Al concluir la lectura, el Presidente de la Mesa Directiva manifestó: “Señores Diputados. En virtud de que el presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de Planificación Familiar, con el que se favorecerá el desarrollo social en todos los niveles del ámbito estatal lo que conllevaría efectos positivos en la salud de las mujeres, de los niños y niñas y en la familia. En consecuencia, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Warnel May Escobar**, quien dijo: “Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, amigas y amigos representantes de los medios de comunicación, público que nos acompañan. Hago uso de esta máxima tribuna para hablar a favor del dictamen que discutimos en estos momentos que modifica la Ley de Salud en materia de Planificación Familiar. Es importante mencionar que la Ley de Salud del Estado, tiene como propósito esencial sentar las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública, con la concurrencia de los municipios, además de establecer las atribuciones en materia de salubridad general. Ahora bien, es importante saber que en el último lustro, Yucatán ha estado sufriendo una problemática social que tiene que ver con la salud principalmente de la juventud. Los datos del INEGI nos indican que en el rango de mujeres entre 12 y 19 años, han tenido hijos y de acuerdo al universo total de la población femenina representan un 17 por ciento, en otras palabras, 2 de cada 10 yucatecas, dieron a luz muy jóvenes,

“2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN”



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

lo que significa que ni siquiera habían concluido sus estudios de educación secundaria. En este sentido, no podemos quedarnos cruzados de brazos para que este fenómeno social siga creciendo con las consecuentes repercusiones negativas en el seno de las familias yucatecas. Por tal razón, tenemos que apoyarnos en lo que la planificación familiar nos propone, ya que es el elemento sustantivo en la promoción de la salud que permite que las personas tomen decisiones bien fundamentadas, con relación a su salud sexual y reproductiva. En este aspecto, la Organización Mundial de la Salud, nos señala la planificación familiar como una manera de pensar y de vivir que es adoptada voluntariamente sobre la base de conocimientos, actitudes y decisiones responsables por parte de individuos y parejas, con el fin de promover la salud y el bienestar del grupo familiar y por lo tanto, contribuir de manera eficaz al desarrollo social de un país. De lo contrario, nos dice si la práctica sexual se da sin planificación, ni protección necesaria, se convierte en una amenaza que deriva problemas como deserción escolar, altas tasas de fecundidad por embarazos no planificados, que terminen en aborto o muertes maternas e infantiles. Así como también enfermedades de transmisión sexual como observamos estamos ante una problemática seria que sin duda alguna daña el tejido social, ya que impacta negativamente en el núcleo familiar. De ahí que el dictamen proponga promover la cultura de la planificación familiar con la finalidad de fomentar la salud y favorecer el bienestar y el empoderamiento de las mujeres. Por tal motivo, impulsa políticas públicas de planificación familiar para reducir la mortalidad infantil, prevenir riesgos para las embarazadas, así como la infección por VIH, de la misma manera, busca disminuir los abortos peligrosos y los embarazos en adolescentes, entre otros. Finalmente, el nuevo producto legislativo propone un mayor énfasis de la difusión de la importancia de la planificación familiar en el ámbito educativo principalmente en los niveles de secundaria y medio superior y quiero resaltar que como medida para disminuir el riesgo reproductivo, se establece que se deberá indicar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 18 años o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número. Todo ello a través de una adecuada información y el acceso a métodos anticonceptivos autorizados, en el caso de quienes practiquen esterilización sin consentimiento informado del paciente, será acreedor a las sanciones correspondientes. Por todo lo anterior, los invito a votar a favor del dictamen, ya que aporta beneficios, tanto para las mujeres y su familia al contribuir a salvar vidas y a tener una vida digna, votemos a favor para hacer de la planificación familiar, una estrategia para lograr una adecuada salud sexual y reproductiva. Además de una herramienta fundamental para el desarrollo de las personas y de la sociedad yucateca. Es cuanto”.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

No habiéndose inscrito más Diputados para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; **se sometió a votación el dictamen** por el que modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de Planificación Familiar, en forma económica; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

M) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del Uso Indevido de los Sistemas de Emergencia Telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, dio lectura al decreto.

DECRETO: Por lo que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes. Artículo único. Se reforma el epígrafe del artículo 113 y se adiciona el artículo 114 ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue: **Artículo 113. Responsabilidades penales ... Artículo 114.- Sanción administrativa** El usuario de una línea telefónica o instrumentos tecnológicos que permita o realice llamadas a los sistemas de emergencia, para dar un aviso falso de alerta, solicitud de auxilio, ayuda a un particular o cualquier otra situación que genere movilización o presencia del cuerpo de bomberos, personal de emergencias médicas, personal de protección civil o elementos de seguridad pública será sancionado con multa de

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

cincuenta a cien unidades de medida y actualización o con arresto de 24 a 36 horas.
Transitorios: Artículo primero. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VICEPRESIDENTA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. SECRETARIA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. SECRETARIO: DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA. VOCAL: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.**

Al finalizar la lectura el Presidente indicó: “Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el decreto por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes; el cual permitirá regular ciertas medidas de sanción para generar en la población yucateca conciencia en el buen uso y aprovechamiento de los sistemas de emergencia telefónicos. En consecuencia, se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Por lo que con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Con fundamento con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, el Diputado Luis Enrique Borjas Romero, Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, quien presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra; por lo que la Presidencia, se la concedió.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

En ese sentido, en el uso de la tribuna el **Diputado Luis Enrique Borjas Romero**, expuso: “Muchas gracias Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros, compañeras Legisladores, representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan, muy buenas tardes a todos. Hago el uso de la palabra en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para dar un posicionamiento respecto a las reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos. En los últimos años, Yucatán ha permanecido en los primeros lugares en el importante tema de la percepción de seguridad pública a nivel nacional. Lo anterior, no es una casualidad, son el resultado de muchos años de trabajo responsable y constante que lejos de disminuir su paso, se ha venido fortaleciendo con acciones claras y bien planeadas, acciones que fomentan e impulsan la concordia social sustentada en una permanente revisión de actualización de nuestro marco normativo que se refuerza con la prevención social y se complementa con una infraestructura tecnológica de última generación. Sin duda alguna, Yucatán cuenta con las mejores estrategias y elementos para garantizar el orden y tranquilidad, así como la estabilidad de las instituciones de administración de justicia. La tarea es de todos, es decir, de la sociedad en su conjunto para mantener a la entidad como un estado seguro donde la inversión y el desarrollo social vayan de la mano como parte de un gran proyecto con visión de futuro y presente. Es innegable que la cultura de la legalidad, es pieza clave para que la ciudadanía yucateca denuncie, pero para lograrlo necesitamos promover acciones firmes que contribuyan a estrechar la confianza de la sociedad en sus instituciones de seguridad, sin embargo; a pesar de los avances obtenidos, no podemos bajar la guardia, lo alcanzado ha sido un trabajo arduo, una labor que ha realizado diversas modificaciones a nuestro marco constitucional y legal, que ha sido el resultado de consenso para que a Yucatán le vaya bien, no podemos confiarnos, por el contrario como Legisladores debemos seguir por esta ruta para blindar a Yucatán contra la inseguridad. De ahí que el nuevo producto legislativo puesto a nuestra consideración, promueva una cultura en el buen uso y aprovechamiento de los sistemas de emergencia telefónicos, ya que las estadísticas oficiales indican que nuestro estado durante 2018 de más de 850 mil llamadas de emergencia, aproximadamente 730 mil fueron improcedentes, es decir, no se canalizaron a ni una corporación al tratarse de bromas, hechos no relacionados con emergencias o bien, llamadas no contestadas o falsas, situación que entorpece el servicio y afecta la procuración eficaz a los avisos que requieren inmediata respuesta. En síntesis, cada llamada falsa pone en peligro una vida, ya que todas las llamadas improcedentes aumentan el tiempo de respuesta en una emergencia real. En ese sentido, lo que se busca es que las instituciones de seguridad pública, orienten sus recursos materiales y humanos en atender aquellas

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

llamadas de auxilio que ameritan la intervención de los mecanismos de seguridad y de emergencias, realmente existentes. Por lo tanto, lo que se propone modificar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para sancionar, administrativamente al usuario de una línea telefónica o instrumentos tecnológicos que permita o realice llamadas a los sistemas de emergencia, para dar un aviso falso de alerta, solicitud de auxilio, ayuda a un particular o cualquier otra situación que genere movilización o presencia de bomberos, personal de emergencia médicas, personal de protección civil o elementos de seguridad pública, será sancionado con una multa de 50 a 100 UMAs o con arresto de 24 a 36 horas. Finalmente quiero agradecer a las compañeras y compañeros Diputados integrantes de la Comisión, por sus observaciones y aportaciones que enriquecieron el contenido de la iniciativa para darle mayor certeza jurídica. Los invito a seguir legislando para fortalecer aún más el marco jurídico en materia de seguridad y justicia. Es cuanto compañeros y compañeras. Muchas gracias”

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo participaciones, **se sometió a votación el dictamen** por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del Uso Indevido de los Sistemas de Emergencia Telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes, en forma **en forma nominal**, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco, **informó que el resultado de la votación** fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

El Presidente, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

VI.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, el Presidente indicó que tiene inscrita una participación de una iniciativa preferente de la Diputada López Escoffié, posteriormente se le concedió el uso de la voz a la Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.

En ese contexto, le correspondió dar inicio a la **Diputada Silvia América López Escoffié**, quien dijo: "Buenos días compañeras, amigos todos, público que nos acompaña. Con el permiso de la Mesa Directiva, hoy vengo a presentar una iniciativa de ley y también hacer una reflexión sobre el período que termina y esto quiere decir que vamos a la mitad de la Legislatura. Me voy a permitir presentar de primero la iniciativa, es una iniciativa presentada por las Diputadas de Movimiento Ciudadano, sobre la violencia familiar. Es un gran problema legal y de salud pública que desafortunadamente continúa presente en los hogares de muchas, de muchas familias yucatecas, no importa si son ricas o son pobres, si son del sur, del norte, de todas, en donde esta violencia genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso, en muchas ocasiones, la muerte. Hay estadísticas del INEGI que nos habla del aumento que hay en todo el país, pero en Yucatán, es uno de los lugares en donde más se denuncia, cuando menos se conocen 17 casos de personas todos los días en el estado de Yucatán. Sea violentada o violentado por algún familiar, no debe ser motivo de vergüenza se trata de un problema que desgraciadamente afecta a gran número de personas en México y no distingue las condiciones sociales como he dicho. Hay otras estadísticas más de la mitad de las mujeres que denuncian este problema y a este es el tema que vamos a tratar hoy, otorgan el perdón a sus agresores, debido a muchos factores, uno puede ser la reconciliación entre las parejas, el temor a perder a los hijos, el temor a perder el dinero, el miedo porque vienen las amenazas, por muchas razones, son diversos los motivos por los cuales las víctimas terminan otorgando el perdón a sus agresores y con el he conocido personas y conocí el caso de Anselma que 42 años todos los días el marido llegaba y le pegaba y 42 años le otorgó el perdón y acabo en una desgracia porque un día llegó y lo mató, para no llegar a estas situaciones y para vivir una vida más plena, hoy estamos metiendo una iniciativa, por lo que proponemos modificar el Artículo 115 del Código Penal del Estado de Yucatán, para que no pueda otorgarse el perdón del ofendido en los delitos de violencia familiar.

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Quiero decirles que este tema lo he tratado con el Presidente del Tribunal de Justicia del Estado y es un gran problema y me dijo: hay que legislar este tema y por eso es que hoy presentamos esta iniciativa y con esto romperemos esos círculos de violencia y otorgaremos seguridad a las víctimas, combatir la violencia, es un trabajo de todos. Hoy es nuestro deber tratar de erradicar lo más posible este gran problema en nuestro estado y simplemente es *modificación al Artículo 115 del Código Penal del Estado de Yucatán* que dice: *No podrá otorgarse el perdón del ofendido en los delitos de violencia familiar* y hago entrega al Presidente de esta iniciativa”.

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 Fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la Iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.

Continuando con su intervención, la **Diputada Silvia América López Escoffié**, expresó: “Muchísimas gracias señor Presidente. Compañeros Diputados, creo que vale la pena hacer un corte de caja, ya que vamos a la mitad de la Legislatura, hoy no somos los mismos de lo como empezamos, hoy creo que somos una Legislatura más madura, una Legislatura más unida, una Legislatura en la que hemos trabajado, que al principio con las desconfianzas se trabajaba más por lo partidista y ahora nos encontramos trabajando por el bien de Yucatán todos y en conjunto y quiero felicitarles por este trabajo. Sin embargo quisiera, como Coordinadora de Movimiento Ciudadano resaltar algunos puntos que es importante para nosotros de lo que hemos pasado y de los retos que creo que nos quedan pendientes. Presentamos muchas iniciativas, ahí están algunas, unas se han dictaminado, algunas que para nosotros son verdaderamente importantes como es el del espectro, la condición del trastorno del espectro autista, el otorgamiento de certeza jurídica a los cerrajeros del estado, quiero decirles que esa iniciativa que parece que no tiene importancia está siendo copiada desde Sudamérica hasta todo el país e incluso, nosotras la presentamos, nos la copiaron y ya Veracruz la va dictaminar, por lo que pediría que siendo una iniciativa tan buena para dar esta certeza a este trabajo tan digno, se legislara lo más pronto posible. También hemos metido otras iniciativas sobre el cuidado del medio ambiente, ahí están también por dictaminar, sobre todo la más importante en este sentido, el aprovechamiento de la basura y permitir con ello, que se convierta en generación de energía que hoy acuérdense va subir la luz y que creo que sería verdaderamente importante ayudar en este sentido para fomentar este tipo de energías que además son gratuitas para nosotros. Otras iniciativas importantes como las modificaciones a la Ley de Gobierno que nos hizo el favor el Presidente de la Junta de Gobierno, en la que hoy tenemos un Congreso en la que tenemos más

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

tiempo para estudiar todos los asuntos y desde luego, queda pendiente allá el tema que nos ha dividido, pero que no ha hecho que dejemos de trabajar como es el del matrimonio igualitario, que precisamente hoy se acaba de turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales. Presentamos también diversos posicionamientos distintos, nunca dejamos de denunciar, ha sido a alcaldes, ante la ASEY o aquí en tribuna o también les recuerdo los señalamientos que hicimos aparte del gobierno del estado, cuando no nos ha parecido su trabajo, como fue el caso de la Secretaría de Fomento Turístico, del exceso o los excesivos gastos realizados sobre el tianguis turístico y seguiremos denunciando y seguiremos buscando el combate a la corrupción y que se ejerza el presupuesto que tanto trabajo da aprobar de la manera más eficiente. También logramos en equipo con todos ustedes y cada uno hizo de su parte y les sumo modificaciones a la Ley en materia de Educación Emocional, modificaciones a la Ley de Transporte, ha sido el trabajo de todos y cada uno de ustedes en derechos humanos, en la muerte civil como le llamamos que realmente es un combate a la corrupción, todo eso salió gracias al trabajo en Comisiones. Considero que el trabajo en Comisiones no es un trabajo fácil, a veces nos da miedo hablar, pero todos hemos presentado valentía y hemos expuesto nuestros puntos de vista distintos como en el caso ahorita que acaba de presentar el Doctor de la ludopatía que fue una iniciativa que él presentó, pero también presentó Movimiento una iniciativa, se sumaron las iniciativas y finalmente, se hizo un solo dictamen con sus pros y sus contras, cada quien defendiendo sus puntos de vista, pero finalmente sacamos productos mejores para todos los ciudadanos. Es decir, se trabajó en equipo, pero la votación fue siempre a favor del interés ciudadano y cuando empezamos esta Legislatura siempre hablamos del interés de nuestro Partido hoy con el presupuesto, hicimos un esfuerzo todos y dimos un voto de confianza no por nuestros Partidos, sino por el interés y el bienestar de Yucatán y por eso los quiero felicitar también. Nosotros refrendamos nuestro compromiso de seguir trabajando sin descanso, en temas importantes para los yucatecos, seguiremos reivindicando el trabajo legislativo, la fracción de Movimiento Ciudadano será congruente, tanto en Comisiones y sostendremos nuestro voto en Comisiones todas y cada vez y nunca nos vamos a rajarse, ese es nuestro compromiso con la ciudadanía. Todos los que estamos aquí somos responsables de nuestro voto y de recuperar la confianza de los ciudadanos para que vean que los Diputados sí servimos y servimos a los yucatecos, no a nuestros Partidos. El mayor reto que vamos a tener este año, va ser ponernos de acuerdo en la reforma electoral, sin duda, ese es el reto que tendremos al iniciar el año y espero que podamos ponernos de acuerdo, hacer a un lado los intereses partidistas y dar certeza que el próximo proceso electoral, tenga realmente el mejor instrumento para no estar con impugnaciones y para no estar cambiando que si entra este Diputado o entra el otro y que cuánto nos va tocar por Partido político para

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

entrar a una contienda electoral; más justa, mas equitativa para buscar los mejores gobernantes del futuro para Yucatán, sin duda eso será nuestro mayor reto y espero que lo sepamos asumir y con valentía defender. Desde luego que también estará allá el trabajo para que la Auditoría Superior del Estado se fortalezca y en esa materia jalarle como hablábamos hace un rato a los alcaldes y decirles que nosotros vamos a vigilar las cuentas públicas de todos, del ejecutivo y de los ayuntamientos para hacer que este, esta Legislatura trabajó contra la corrupción y creo que lo estamos logrando. Pues por último, porque sé que queremos irnos, seguiremos defendiendo todas las causas justas, a todos los ciudadanos les digo que se acerquen a su Diputado, todos los Diputados que están acá, salen a sus distritos, todos los Diputados que están acá, estamos recibiendo a la gente y los que no lo están haciendo pues a salir a trabajar porque Yucatán se lo merece y lo que quiero decir con esto y por último, les felicito, esta Legislatura está haciendo historia y es gracias a ustedes. Es cuanto”.

En su turno de hacer uso de la tribuna, la **Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar**, manifestó: “Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña y medios de comunicación. El día de hoy traigo un posicionamiento de unos ciudadanos de una, de un municipio en donde han pedido que se escuche su voz a través de esta honorable tribuna. Estimados amigos, me permito el uso de la tribuna de este Honorable Congreso, en esta ocasión en la pretensión de traer la voz a esta Soberanía de algunos de los habitantes más humildes y olvidados del estado de Yucatán, vecinos nuestros en uno de los municipios del oriente, en el municipio de Chemax, el cual vive aproximadamente el 2 por ciento de la población del estado y que según el último censo tiene al 89.1 por ciento de la población viviendo en situación de pobreza, de ellos más de la mitad en pobreza extrema y que junto a los que muestran índices de notable rezago afectan al 45.1 por ciento de los habitantes, destacando además que el 80 por ciento por carecer de los servicios básicos de vivienda, se significan por vivir en condiciones inapropiadas y son razones como las que previamente se ha expuesto, las que deben explicar el porqué de la instrumentación, aplicación de programas sociales que como su definición nos lo explica, son iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de una población, orientadas principalmente a los sectores que tienen necesidades precariamente satisfechas. La mayoría de los programas sociales son desarrollados por el gobierno del estado, que tiene la responsabilidad de atender las necesidades de todas las personas, un gobierno de este modo puede poner en marcha planes que busquen garantizar el acceso a la educación, a la salud, a la desnutrición infantil y también desde luego, aquellos que sean impulsados relativos a la vivienda para



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

que los ciudadanos necesitados puedan tener un digno y adecuado lugar para vivir y es justamente el significado, el significativo valor que tienen estos programas, lo que explica que los Partidos políticos cuando concurren a unas elecciones tengan especial empeño en dar a conocer sus propuestas en ese sentido, condición que considero legítima en el juego de la participación democrática; no obstante, es de considerar que en el caso de los gobernantes la perspectiva de operación de programas, una vez que han sido electos cambia en función de la obligación de gobernar para todos, consta que es preocupación de presunción sana de quienes desde diferentes trincheras administrativas y políticas, ponen el acento en las acciones de supervisión y vigilancia de que los objetivos de aplicación se despejen de acomodados a beneficio particular o partidista. Quizá en muchos de los casos solo de labios para afuera, pues es claro que no pueden construir justificaciones para que los destinatarios sean sometidos a un filtro de militancia u orientación política. En Chemax, el actual Presidente Municipal por tercera vez, ya después de recibir las riendas de un gobierno de un familiar cercano en sus conductas ha creado la presunción de influir en la aplicación de programas, particularmente el de vivienda, en la deformada obligación de beneficio a quienes le apoyaron activamente, no solo con su voto, sino en la acción proselitista, aunque no sean necesariamente los más necesitados, alcanzar una vez más la presidencia municipal, discriminando aquellos que aunque parte del sector más desprotegido y humilde, no están en la relación de identidad partidista que objetivamente estructuran como marco fundamental de integración el padrón de beneficiados, no es ajeno a ello, quien con coincidencia política militante es parte del equipo administrativo del ejecutivo del estado, quien se encargaría de aplicar la acción equitativa perseguida por los programas y no desarrollarlo en las presumibles evidencias de tamicos políticos que privilegian no la necesidad, sino la afiliación partidista. Lo anterior mediante escritos he hecho llegar ya a oídos del gobierno del estado y que entendemos estará al tanto de esta situación, quiero pensar positivamente y considerar que se tiene conciencia de los objetivos de los programas que desde su gobierno se ejecutan, quizá porque el municipio está alejado, tal vez está muy ocupado y se le escapa la información en torno de la conducta parcial de uno de sus secretarios que en apoyo al presidente municipal de Chemax, permite la discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios en visiones de facturas pendientes de orden partidista que así resuelven. En la calidad que tengo como Diputada, no callaré mi voz aun ante el mismo ejecutivo estatal y acompañaré el justo reclamo de los olvidados ciudadanos, tal vez los más humildes de este municipio en el estado. Y si quisiera hacer un atento llamado al gobierno del estado a pedirle de manera muy respetuosa que pusiera los ojos en el municipio de Chemax y que los programas de vivienda sean asignados de manera equitativa, de manera igualitaria, porque todos tienen derecho de tener una vivienda

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

digna y un lugar digno en donde vivir. Es cuanto y muchas gracias".

A continuación, se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama**, quien dijo: "Muchas gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, de los señores y señoras Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación. Pues bien hoy no tenía intención de subir a tribuna, pero bueno nos tocan un tema muy sensible y es o fue la oportunidad perfecta para hablar de algunos temas, los cuales nos reservamos durante el período y que hoy, cuando la Diputada toma tribuna para hacer este llamado al gobierno de Chemax y gobierno del estado y dice: no callaré mi voz, pues tampoco nosotros callaremos la voz y lo digo porque por si no lo sabe, Chemax es uno de los 10 municipios considerados con más alto índice de pobreza en Yucatán y aun siendo Chemax uno de esos municipios al gobierno federal, a AMLO le valió un cacahuete y recortó recursos de la federación, no solo para Chemax, para los 106 municipios de Yucatán, recortó recursos en materia de seguridad pública, recortó recursos para campo, recortó recursos para programas que eran verdaderamente necesarios en los 106 municipios de nuestro estado y no solo eso, el llamado tiene que ser aún más fuerte, porque el padrón de beneficiados de programas sociales, los maneja la 4T, por si no lo sabía la Diputada, ellos levantan el censo y en base a ese censo se distribuyeron las viviendas del programa de 17 mil acciones del gobierno del estado. La 4T por medio de sus allegados, no sé cómo les llaman a los encargados, sus... cómo, servidores de la nación, hicieron un censo y en base a ese censo que le entregaron al gobierno del estado, en coordinación con la SEDESOL se distribuyeron los apoyos de vivienda, se distribuyen los apoyos de asistencia social, para discapacitados, para becas, supuestamente "Benito Juárez" y para todos los apoyos que distribuye hoy de forma asistencialista el gobierno federal. Chemax como bien dijo la Diputada, efectivamente tercera vez que es alcalde Lucio Balam y por qué será, pues porque está haciendo bien su trabajo, sino no lo hubiesen elegido por una, dos y tres veces. Y segundo, hoy, hoy el PAN votó en contra de una minuta del gobierno federal, precisamente porque queremos evitar lo que aquí en tribuna acaba de venir a decir la Diputada, no queremos nosotros los panistas que el Presidente de la República, aparezca en la boleta en el 2021, para un supuesto, una supuesta consulta popular de ver si la gente lo quiere o no, con tanto dinero que ha recortado a los estados, solo a Yucatán 3 mil 860 millones, más todo lo que recortó en el tema de seguridad, más todos los programas que recortó, hablemos claro, quien está haciendo asistencialista y para venir a pedir en tribuna, no pidamos por un municipio, pidamos por todos, veamos y preguntemos a los habitantes de Valladolid, si están contentos con la distribución de apoyos, preguntemos a los habitantes de Temozón, si están bien servidos y si los alcaldes son felices con el recorte de presupuesto que le hace

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

la federación. Si subimos aquí, es a decir verdades y no a medias, si vamos hablar de la carencia en los municipios, hablemos de todo. Debemos resaltar y perdón, que se lo diga Diputada, por si usted no lo sabe, el programa de vivienda que este año se ejerce, ejercerá 900 millones de pesos de los cuales de forma tripartita será gobierno federal 300, 300 gobierno del estado y 300 los municipios beneficiados, los cuales harán un total de 17 mil acciones de vivienda. Si tiene alguna duda de los beneficiarios pregúntele a su Presidente de la República. Es cuanto, muy buenas tardes”.

VII.- El día de hoy la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, clausura su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Por tal motivo, el Presidente solicitó a las Diputadas y los Diputados, así como al público asistente, se sirvan poner de pie para hacer la declaratoria formal.

Hecho lo anterior, el Presidente expuso: “La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Sírvanse tomar asiento”.

VIII.- Se dispuso un **receso** para que la Mesa Directiva, proceda a elaborar la Minuta de Decreto de Clausura.

IX.- Reanudada la sesión, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura a la Minuta de Decreto de Clausura.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE; D E C R E T O: ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional. **TRANSITORIO: ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,**

"2019, AÑO DE LA LENGUA MAYA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

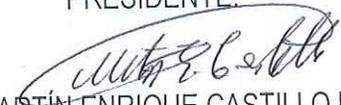
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

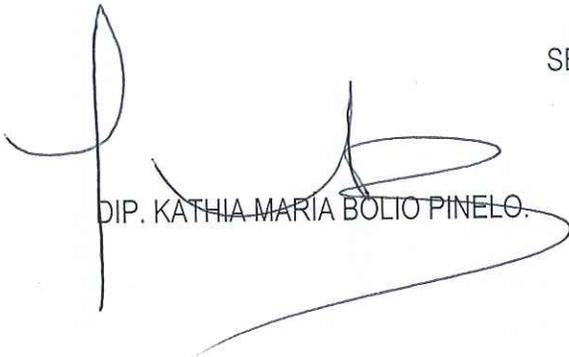
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. PRESIDENTE DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIA DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. SECRETARIO DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

X.- Se **clausuró** formalmente la sesión, última del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo **las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día quince del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:


DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ

SECRETARIOS:


DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.


DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.